



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**RAZONAMIENTO PROBATORIO EN EL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO
EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL**

AUTORES:

ALEXIS JEAMPHIER BERNABÉ TACURI

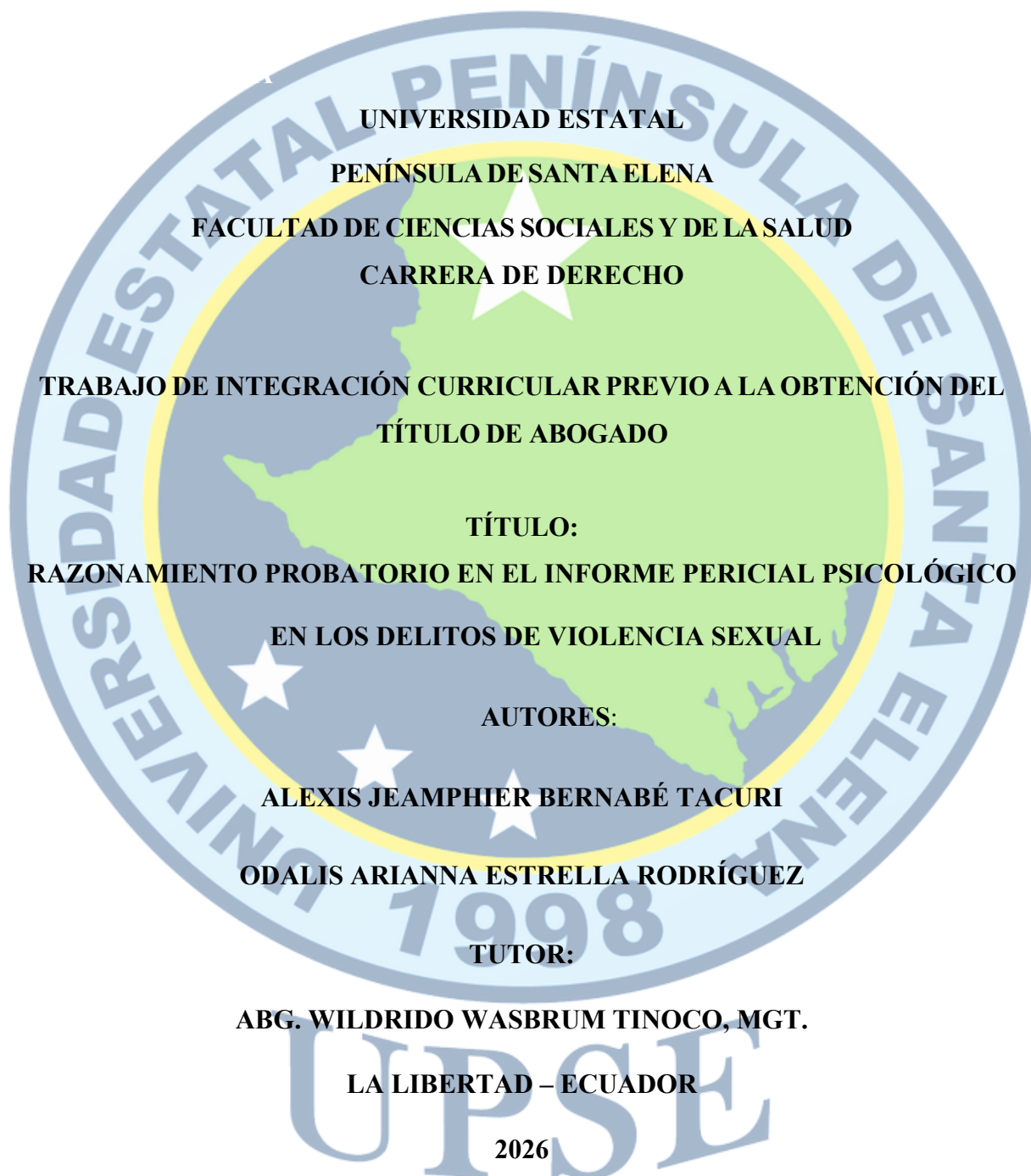
ODALIS ARIANNA ESTRELLA RODRÍGUEZ

TUTOR:

ABG. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026



UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

RAZONAMIENTO PROBATORIO EN EL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO

EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL

AUTORES:

ALEXIS JEAMPHIER BERNABÉ TACURI

ODALIS ARIANNA ESTRELLA RODRÍGUEZ

TUTOR:

ABG. WILDRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“RAZONAMIENTO PROBATORIO EN EL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL”** presentado por los estudiantes Alexis Jeamphier Bernabé Tacuri y Odalis Arianna Estrella Rodríguez, portadores de las cédulas de ciudadanía N.º 2200071377 y N.º 2450486093 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADO, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco Mgt.
TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: “**RAZONAMIENTO PROBATORIO EN EL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL**”, pertenecientes a ALEXIS JEAMPHIER BERNABÉ TACURI y ODALIS ARIANNA ESTRELLA RODRÍGUEZ, estudiantes de la Carrera de Derecho.

CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti-plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 2%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente,

.....
Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco Mgt.
TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **RAZONAMIENTO PROBATORIO EN EL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **ALEXIS JEAMPHIER BERNABE TACURI Y ODALIS ARIANNA ESTRELLA RODRÍGUEZ**, previo a la obtención del título de **Abogado**. Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



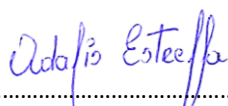
Dr. Oswaldo Flavio Castillo Beltrán. Mg.
Magíster en Docencia y Gerencia en Educación Superior
C.C. No. 0910147073
Registro SENESCYT 1006-11-733293
Teléfono No. 0986524719

La Libertad, a los 27 días del mes de octubre de 2025

AUTORÍA DEL TRABAJO

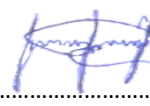
Nosotros, ALEXIS JEAMPHIER BERNABÉ TACURI Y ODALIS ARIANNA ESTRELLA RODRÍGUEZ, estudiantes de octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente investigación, de título **“RAZONAMIENTO PROBATORIO EN EL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL”**, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



.....
Odalis Arianna Estrella Rodríguez

C.I. 2450486093




.....
Alexis Jeamphier Bernabé Tacuri

C.I. 2200071377

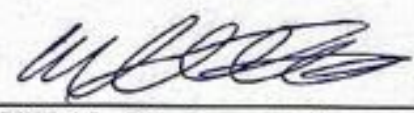
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



**Abg. Victor Coronel Ortiz, Mgt.
Director De Carrera**



**Abg. Andres Zuleta Araque, Mgt.
Docente Especialista**



**Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.
Tutor**



**Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
Docente De UIC**

DEDICATORIA

A mi madre y a mi abuelita por su amor incondicional, por enseñarme valores y buenos hábitos que han hecho de mí una mejor persona, me motivaron a seguir adelante en cada etapa de mi vida, este logro también es suyo.

Alexis Bernabé Tacuri

Dedico este trabajo de titulación a mis padres, Miriam y José, quienes han sido ejemplo de esfuerzo y dedicación y me han brindado su amor y apoyo inquebrantable en cada etapa de mi vida.

A mi hermanita Enola, mi fuente de constante inspiración, recordándome siempre la importancia de avanzar con determinación y optimismo.

A mis mejores amigos, Anthony y Nayeli, mi fuente de alegría y compañía en los momentos más difíciles.

Y a mi amuleto de la buena suerte, Chullito, mi fiel compañero en las noches de desvelo durante esta etapa universitaria.

Odalís Estrella Rodríguez

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer profundamente a Dios, por guiarnos en cada paso de este camino académico, por brindarnos fortaleza, sabiduría y perseverancia para alcanzar esta meta tan anhelada en nuestras vidas.

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por abrirnos las puertas al conocimiento y formarnos con valores éticos y profesionales que hoy nos permiten culminar una etapa más de nuestro crecimiento personal y académico.

Expresamos un especial agradecimiento a la abogada Karen Díaz y a la abogada Brenda Reyes, docentes de UIC I y II respectivamente, por su guía y sus enseñanzas que fueron fundamentales en el desarrollo de este trabajo de titulación.

Y queremos agradecer de manera muy especial al abogado Wilfrido Wasbrum, por su orientación, confianza y valiosos aportes y conocimientos que contribuyeron de manera significativa al fortalecimiento de nuestra investigación.

Alexis Bernabé Tacuri y Odalis Estrella Rodríguez

ÍNDICE GENERAL

Págs.	
	PORTADA.....I
	CONTRAPORTADA II
	APROBACIÓN DEL TUTOR.....III
	CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....IV
	VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA V
	AUTORIA DEL TRABAJO..... VI
	APROBACIÓN DEL TRIBUNAL VII
	DEDICATORIA.....VIII
	AGRADECIMIENTO.....IX
	ÍNDICE GENERAL X
	ÍNDICE DE GRÁFICOSXIV
	ÍNDICE DE TABLAS..... XV
	ÍNDICE DE ANEXOS.....XVI
	RESÚMEN XVII
	ABSTRACXVIII
	INTRODUCCIÓN..... 1
	CAPÍTULO I 3
	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 3
	1.1.Planteamiento del Problema 3
	1.2.Formulación Del Problema..... 5
	1.3.Objetivos..... 6
	1.3.1.Objetivo General..... 6
	1.3.2.Objetivos Específicos 6
	1.4.Justificación de la Investigación..... 7

1.5. Variables de Investigación	8
1.5.1. Variable Dependiente.....	8
1.5.2. Variable Independiente	8
1.6. Idea a Defender.....	8
CAPÍTULO II.....	1
MARCO REFERENCIAL	1
2.1. Marco Teórico.....	1
2.1.1. El Proceso Penal y la Actividad Probatoria	1
2.1.1.1. El Debido Proceso	1
2.1.1.2. Principios Procesales	2
2.1.1.4. Etapas del Proceso Penal	4
2.1.2. La Prueba en el Proceso Penal.....	8
2.1.2.1. Finalidad e Importancia de la Prueba	8
2.1.2.2. Medios Probatorios y su Valoración	10
2.1.2.3. La Prueba Testimonial	10
2.1.2.4. La Coherencia Narrativa como Criterio de Análisis Probatorio.....	11
2.1.2.5. La Prueba Documental	12
2.1.2.6. La Prueba Pericial.....	13
2.1.2.7. Principios Probatorios	14
2.1.3. El Razonamiento Probatorio.....	16
2.1.3.1. Valoración de la Prueba e Interpretación Judicial	18
2.1.3.2. Sistemas de Valoración de la Prueba	20
2.1.3.3. Sistema de Prueba Tasada.....	20
2.1.3.4. Sistema de Libre Valoración de la Prueba	21
2.1.3.5. Sistema de Íntima Convicción.....	21
2.1.4. Sesgos Cognitivos en el Derecho	22
2.1.4.1. Sesgos Cognitivos en la Valoración Probatoria.....	23

2.1.5.La Violencia Sexual.....	24
2.1.5.1.Tipos de Delito de Violencia Sexual	26
2.1.5.2.Las Dificultades Probatorias en los Delitos Sexuales	27
2.1.5.3.El Estándar de Prueba en Delitos Sexuales y su Particularidad	29
2.1.5.4.Tipos de Prueba Idóneas para Comprobar la Existencia del Delito en Casos de Violencia Sexual	30
2.1.5.5.La Motivación Reforzada en Casos de Especial Vulnerabilidad.....	31
2.1.5.7.La Inferencia Lógica en la Construcción de Hechos Probados	33
2.1.6.Informe Pericial Psicológico	34
2.1.6.1.El Valor Estructural del Informe Pericial en el Proceso Penal	37
2.1.6.2.El informe Pericial Psicológico como Prueba en los Delitos de Violencia Sexual .	37
2.1.6.3.La Articulación del Informe Psicológico con otras Pruebas del Proceso	40
2.1.7.Proceso de la Evaluación Psicológica en los Delitos Sexuales	41
2.1.7.1.Técnica de Evaluación en la Psicología Forense.....	42
2.1.7.2.La Validez Científica de las Técnicas Psicológicas Aplicadas en Pericias.....	44
2.1.7.3.La Valoración de los Informes Periciales Psicológicos en el Proceso Penal.....	45
2.1.7.4.La Independencia del Perito y la Imparcialidad del Informe	46
2.2.Marco Legal.....	47
2.2.1.Constitución de la República del Ecuador.....	47
2.2.2.Código Orgánico Integral Penal (COIP)	50
2.2.3.Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial	57
2.3.Marco Conceptual.....	58
CAPÍTULO III	61
MARCO METODOLÓGICO	61
3.1.Diseño y Tipo de Investigación	61
3.1.1.Diseño de Investigación.....	61
3.1.2.Tipo de Investigación	61

3.2.Recolección de la Información	62
3.3.Tratamiento de la Información	64
3.4.Operacionalización de Variables	66
CAPÍTULO IV.....	68
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	68
4.1.Análisis, interpretación y Discusión de Resultados.....	68
4.1.1.Informe Técnico Pericial Psicológico de Violencia Sexual–Juicio No. 09285202201713	68
4.1.2.Informe Evaluación Pericial Psicológico de Violencia Sexual – IP No.240101823100031	70
4.2.Verificación de la Idea a Defender	72
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXOS	80

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Págs.

Gráfico. 1. Sistemas de Valoración de la Prueba 20

ÍNDICE DE TABLAS

Págs.

Tabla 1. Tipos de delitos de violencia sexual	26
Tabla 2. Población.....	62
Tabla 3. Métodos, Técnicas, Descripción	65
Tabla 4. Operacionalización de Variables	66
Tabla 5. Análisis del Informe Técnico Psicológico del Juicio No- 09285202201713	68
Tabla 6. Análisis del Informe Técnico Psicológico del Juicio No- 240101823100031	70

ÍNDICE DE ANEXOS

Págs.

Anexo 1. Ficha Analítica - Informe Pericial Psicológico de Violencia Sexual - Caso Melany Nicole	80
Anexo 2. Ficha Analítica - Informe Pericial Psicológico de Violencia Sexual - Caso Allison Gabriela	82
Anexo 3. Ficha Normativa	84

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**RAZONAMIENTO PROBATORIO EN EL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO
EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL**

**Autores: Alexis Jeamphier Bernabé Tacuri
Odalís Arianna Estrella Rodríguez
Tutor: Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.**

RESÚMEN

La presente investigación analiza la incidencia de los sesgos cognitivos en los informes periciales psicológicos dentro de los procesos judiciales por delitos de violencia sexual, y cómo estas distorsiones mentales influyen en el razonamiento probatorio y en la imparcialidad de las decisiones judiciales. Se parte del reconocimiento de que el informe pericial psicológico constituye un elemento técnico y científico esencial para la administración de justicia, pero su efectividad depende del cumplimiento de estándares éticos y metodológicos que garanticen la objetividad y confiabilidad de sus conclusiones. La problemática surge cuando las deficiencias en la aplicación de estos parámetros introducen apreciaciones subjetivas que alteran la valoración judicial de la prueba y afectan la motivación racional de las sentencias. El estudio se enmarca en la línea de investigación “Derechos Humanos y de la Naturaleza” y tiene como objetivo general examinar el impacto de los sesgos cognitivos en la valoración judicial de la prueba pericial psicológica en casos de violencia sexual. Desde la perspectiva jurídica, la investigación se sustenta en los principios de objetividad, imparcialidad, debido proceso y tutela judicial efectiva, mientras que desde el campo psicológico se fundamenta en las teorías de los sesgos cognitivos y su influencia en la toma de decisiones humanas.

La metodología aplicada responde a un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación documental, analítica y comparativa. Se analizaron dos informes periciales y una sentencia judicial, identificándose sesgos como el de enfoque, coherencia, autoridad, confirmación y rigidez metodológica. Los resultados demuestran que la falta de rigor técnico genera vulnerabilidad probatoria, compromete la imparcialidad judicial y afecta la credibilidad institucional. En conclusión, el informe pericial psicológico debe consolidarse como un medio de prueba científico, objetivo y libre de sesgos, que garantice decisiones judiciales justas y fundamentadas.

Palabras clave: Informe pericial, sesgos cognitivos, razonamiento probatorio, imparcialidad, violencia sexual.

ABSTRAC

This research analyzes the impact of cognitive biases on psychological expert reports in judicial proceedings involving sexual violence, and how these mental distortions influence evidentiary reasoning and the impartiality of judicial decisions. It begins with the recognition that the psychological expert report constitutes a critical technical and scientific element for the administration of justice, yet its effectiveness depends on adherence to ethical and methodological standards that ensure the objectivity and reliability of its conclusions. The problem arises when deficiencies in applying these standards introduce subjective assessments that distort judicial evaluation of evidence and compromise the rational motivation of verdicts. The study is framed within the research line “Human Rights and Environmental Rights” and aims to examine the impact of cognitive biases on the judicial evaluation of psychological expert evidence in cases of sexual violence. From a legal perspective, the research is grounded in the principles of objectivity, impartiality, due process, and effective judicial protection, while from a psychological standpoint, it relies on theories of cognitive biases and their influence on human decision-making.

The methodology follows a qualitative approach, employing documentary, analytical, and comparative research methods. Two expert reports and one judicial ruling were analyzed, identifying biases such as focus, coherence, authority, confirmation, and methodological rigidity. The results demonstrate that the lack of technical rigor generates evidentiary vulnerability, compromises judicial impartiality, and undermines institutional credibility. In conclusion, psychological expert reports must be consolidated as scientific, objective, and bias-free evidence to ensure fair and well-founded judicial decisions.

Keywords: Expert report, cognitive biases, evidentiary reasoning, impartiality, sexual violence.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo se focaliza en la incidencia de los sesgos cognitivos en informes periciales psicológicos dentro de los procesos judiciales en delitos por violencia sexual, examinando de esta forma como las distorsiones mentales de los profesionales de justicia pueden comprometer la objetividad que debe llevar el dictamen y la validez del razonamiento probatorio del juicio, de manera que el estudio analiza informes periciales y sentencias emitidas por casos de violencia sexual, generando de esta manera la identificación de deficiencias metodológicas, fallas de rigor científico e interpretaciones sesgadas que repercuten directamente en cuanto a la administración de justicia y en la protección de los derechos intrínsecos de la víctima.

En el **Capítulo I**, se desarrolló el planteamiento del problema, debido a que se analiza como la carencia de objetividad y de un rigor metodológico en cuanto a la elaboración de los informes periciales psicológicos pueden distorsionar el proceso judicial, a su vez se establecen los objetivos, la delimitación del tema y la justificación tanto académica como social de la investigación, en conjunto con la idea a defender, misma que sostiene que un informe pericial elaborado sin estándares éticos y técnicos puede acarrear una decisión carente de motivación e imparcialidad judicial.

El **Capítulo II**, le corresponde al marco referencial, mismo en el que se estructura tres dimensiones, entre estas la teórica, la legal y por su defecto la conceptual, de forma que en este apartado se examina el razonamiento probatorio como un eje para la decisión judicial, la función que cumple el informe pericial dentro del proceso penal y a su vez la influencia de los sesgos cognitivos en cuanto a la valoración de la prueba, por lo que a su vez se analizaron fundamentos normativos, tal como la CRE y el COIP de la mano de reglamentos del sistema pericial, destacando de esta manera la necesidad de que el conocimiento en este caso científico sea aplicado en base a la neutralidad y sin predisposición en juicios de violencia sexual.

En el **Capítulo III**, se emplea el marco metodológico, el cual se basó en un enfoque cualitativo y un tipo de investigación experimental, de manera que se detallaron técnicas utilizadas para la recolección y análisis de la información, la selección de los casos para estudio y de los criterios de interpretación que se aplicaron a los informes de pericias psicológicas, así como también se explicaron las selecciones de los diversos métodos,

técnicas, instrumentos y la operacionalización de las variables, lo cual por su defecto permitió que se evalúen las fallas en torno a la práctica pericial y el impacto en la constitución del razonamiento judicial.

El **Capítulo IV**, presenta los resultados y la discusión, mismos en donde se examinan dos informes periciales que se seleccionaron por su relevancia judicial y técnica, el primero concierne al caso de Melany V.A., en el cual se evidencia una gama de sesgos tales como de coherencia, autoridad, narrativa y de confirmación, mismo que distorsionan la valoración de la prueba, atentando contra la credibilidad del testimonio y en lo que concierne al segundo caso, el cual se relaciona con Allison G., muestra sesgos como el de rigidez metodológica, ambigüedad causal y falso negativo, lo cual demuestra como la deficiencia en cuanto a la justificación científica debilita al vínculo entre el hecho denunciado y el trauma psicológico, ya que ambos análisis permiten verificar que la calidad ya sea técnica o ética del informe afecta directamente a la solidez del fallo.

En síntesis, el trabajo no se limita simplemente a exponer aquellas deficiencias periciales, sino que a reflexionar sobre una problemática estructural en base a la ciencia y el derecho, por lo que, cuando el juicio pericial se suele formular sin rigor, la verdad de juicio se distorsiona, de manera que la investigación plantea la urgencia de poder fortalecer la formación científica y a su vez ética de los peritos a fin de promover en los jueces un tipo de valoración crítica e independiente en lo que respecta a los dictámenes y así consolidar una cultura judicial que se base en la evidencia, lo cual mediante la integración equilibrada entre la sensibilidad jurídica y la objetividad técnica hace que se garantice un sistema de justicia imparcial, protector y respetuoso de conformidad con el debido proceso.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En el sistema judicial ecuatoriano, el tema de los informes periciales de carácter psicológico se ha ido consolidando y transformando como un componente necesario dentro de los procesos de tipo penal por delitos de violencia sexual, ofrece un análisis técnico con profundidad referente al estado emocional y a la vez mental de las víctimas, por lo que dichos informes se encaminan a orientar al juez en cuanto a la comprensión del daño psicológico, así como también la valoración del testimonio y si bien es cierto, el tema de la fiabilidad depende netamente de la objetividad con la que los mismos son elaborados.

La percepción pericial, se puede ver condicionada tanto por juicios previos o por interpretaciones subjetivas, las cuales alteran la neutralidad que exige el razonamiento probatorio y por su defecto la solidez de la decisión judicial.

Lo complicado de los delitos sexuales demanda peritajes que mezclen tanto la sensibilidad humana como el rigor científico, aunque sin embargo, la influencia de las creencias personales, expectativas profesionales y emociones pueden introducir distorsiones en base a la interpretación de resultados, ya que cuando el análisis psicológico tiende a ser afectado por dichas interferencias, el tema del dictamen final o veredicto refleja una visión parcializada de los hechos alejándose de la realidad psíquica de la víctima y termina afectando la valoración judicial de la prueba, lo cual genera un razonamiento que no termina siendo encaminado al uso correcto de los principios de objetividad y de equidad procesal.

Tales distorsiones en cuanto a la óptica del perito reflejan un desafío legal, la argumentación del juez se va construyendo en base a las conclusiones del informe, por lo que si el análisis técnico presenta apreciaciones subjetivas, el razonamiento probatorio se podría construir sobre fundamentos o bases incompletas, repercutiendo así con una afectación a la búsqueda de la verdad, debido a que la imparcialidad de la pericia es esencial para brindar justicia material que respete tantos los derechos del procesado como los de la víctima, por ende su

precisión científica y su neutralidad profesional representan condiciones indispensables para preservar la legalidad en el proceso.

En Ecuador, a pesar de que el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial requiere de una estricta independencia técnica y rigurosidad metodológica, suelen existir carencias en cuanto a la estructura, la cual facilita interpretaciones parciales en la práctica pericial, por otra parte, la falta de capacitación en psicología forense, la presión institucional por emitir dictámenes ágiles, impiden detectar desviaciones en cuanto a la interpretación de resultados.

Los sesgos cognitivos (también llamados prejuicios cognitivos) son unos efectos psicológicos que causan una alteración en el procesamiento de la información captada por nuestros sentidos, lo que genera una distorsión, juicio errado, interpretación incoherente o ilógica sobre el fundamento de la información de que disponemos. (Regader, 2025)

Bajo esta premisa, este tipo de falencias no se suelen limitar al ámbito psicológico, sino que afecta de forma directa a la administración de justicia, y por consiguiente un informe que resulte mal elaborado puede inducir al juzgador conclusiones erróneas y afectar la estructura lógica del razonamiento probatorio, por lo que cuando aquello ocurre el principio de imparcialidad se ve comprometido, puesto que las decisiones judiciales terminan apoyándose en las apreciaciones personales y no simplemente en datos verificables, por lo cual este tipo de distorsión afecta a los derechos fundamentales tales como el debido proceso y la presunción de inocencia, los cuales resultan ser pilares imprescindibles del sistema penal ecuatoriano.

En cuanto a las inconsistencias metodológicas en los informes psicológicos, las investigaciones nacionales revelan que en casos de violencia sexual existe influencia de interpretaciones subjetivas o de una aplicación incorrecta de los instrumentos evaluación, por lo que, dichas deficiencias afectan de forma directa en la valoración judicial debilitando cuestiones como la confianza y la credibilidad de la prueba técnica en las resoluciones que se han emitido, debido a que cuando el informe carece de tener una precisión científica e incluso de ética profesional, el aporte al razonamiento probatorio se convierte en algo incierto y a su vez cuestionable.

La evidencia comparada muestra de manera consistente que el uso incorrecto de la prueba pericial es un factor que aumenta la probabilidad de cometer errores graves en un sistema de justicia penal, como por ejemplo, el condenar a personas inocentes. (Duce, 2018)

Por lo expuesto, el impacto de las distorsiones se suelen agravar por la naturaleza sensible de los delitos sexuales, en donde la palabra de la víctima y también la evaluación psicológica toman un peso determinante, debido a que una valoración mal conducida puede acarrear

daño emocional o generar la revitalización en el transcurso del proceso judicial, por otra parte las interpretaciones erradas también suelen perjudicar a la otra parte, en este caso al acusado, si el informe se inclina hacia conclusiones que no están sustentadas en ambos escenarios el equilibrio entre la justicia, la reparación y lo cierto, se ven comprometidos, lo cual termina afectando la confianza de las partes y de la ciudadanía hacia las instituciones judiciales.

El uso de un lenguaje que resulta ambiguo o cargado de percepciones personales inmersos en el informe técnico, refuerza de cierta manera los prejuicios del evaluador y deja condicionada la lectura del juez, ya que se introducen valoraciones que desvían el enfoque científico hacia cosmovisiones morales o normativas por la ausencia de estándares formales en la redacción o evaluación pericial generando una disparidad entre los informes, los cuales debilitan la función del sustento lógico y jurídico entre el razonamiento probatorio.

En definitiva, el problema recae en los sesgos cognitivos que son provocados por la falta de control técnico y objetividad en los informes psicológicos 2022-2023, los cuales suelen generar interpretaciones erróneas que se alejan de la realidad e inciden de forma directa en cuanto a la construcción del razonamiento probatorio en delitos de violencia sexual, por lo que amenazan a la imparcialidad judicial, erosionan la validez de la prueba y debilitan la legitimidad del fallo o resolución.

Por lo expuesto, resulta imprescindible tratar de fortalecer la formación de los peritos e implementar mecanismos o herramientas de supervisión metodológica, promoviendo una cultura pericial en base a la evidencia científica y la transparencia como especie de garantía efectiva en cuanto a la tutela del derecho en Ecuador.

1.2. Formulación Del Problema

¿De qué forma los sesgos cognitivos en la elaboración de los informes periciales psicológicos inciden en la objetividad e imparcialidad del razonamiento probatorio dentro de los procesos judiciales por delitos de violencia sexual en Ecuador durante el periodo 2022-2023?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar como los sesgos cognitivos influyen en la elaboración de informes periciales psicológicos en el razonamiento probatorio judicial dentro de casos de delitos por violencia sexual en Ecuador durante el periodo 2022-2023, evaluando su impacto en la toma de decisiones judiciales y la protección de los derechos de las víctimas.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Describir los fundamentos teóricos y legales del razonamiento probatorio en el contexto de los informes periciales psicológicos en casos de violencia sexual.
- Deducir como los sesgos cognitivos de los informes periciales de tipo psicológico, atentan contra la coherencia e imparcialidad al razonamiento probatorio en delitos de violencia sexual dentro de los procesos judiciales.
- Examinar la influencia del informe pericial psicológico en la valoración judicial de la prueba y en la resolución de casos de delitos de violencia sexual.

1.4. Justificación de la Investigación

Desde el enfoque de justificación, la presente investigación se enfoca en analizar la imparcialidad y objetividad que tienen los informes periciales psicológicos en el contexto de los delitos de violencia sexual y cómo estos influyen en el razonamiento probatorio y por ende en la toma de decisiones de los administradores de justicia; su análisis es pertinente para responder a la necesidad de garantizar que los procesos judiciales en el Ecuador se desarrollen de acuerdo a los principios constitucionales y al debido proceso, especialmente en los casos en donde existe alta sensibilidad por el nivel de afectación que incurre en sus víctimas y en donde muchas veces las pruebas físicas son limitadas, tales como los delitos de carácter sexual.

Además, la presente investigación tiene como objetivo abordar los sesgos cognitivos que se presentan en los informes periciales desde el marco de la metodología, dado que tales evaluaciones psicológicas deben realizarse de manera rigurosa y transparente sin afectar los derechos constitucionales de las víctimas y demás involucrados, de esta manera tienen que estar fundamentadas bajo los principios de imparcialidad y objetividad lo que va a contribuir de manera precisa y significativa en la determinación de informes periciales que propicien la decisión del juez y esto a la vez tiene que estar alineado a la confianza pública que debe brindar el sistema judicial presente y a la capacidad de que los administradores de justicia realicen de manera efectiva y equitativa el debido proceso en relación a los delitos que vulneran la integridad sexual de las personas.

Es pertinente analizar desde el enfoque de beneficio, puesto a que el informe pericial psicológico es un instrumento que proporciona una herramienta clave y a la vez sustentada de manera científica que respalda el testimonio de las víctimas de violencia sexual, de forma que incrementa la objetividad en los procesos judiciales y garantiza que la decisión que tome el juez sea de manera justa y que esté basada en los informes periciales frente a lo que propicia el razonamiento probatorio.

Su utilidad es la de brindar, en el contexto del desarrollo del informe pericial psicológico una evaluación técnica y especializada, sirviendo como una herramienta clave y fundamental en el razonamiento probatorio, permitiendo que el juez tenga un enfoque más preciso y claro sobre el estado mental de la víctima y sus repercusiones, lo que va a servir para la resolución del caso en términos de justicia y a la vez a la recuperación integral de las víctimas.

1.5. Variables de Investigación

1.5.1. Variable Dependiente

Razonamiento Probatorio en la Resolución Judicial

1.5.2. Variable Independiente

Sesgos Cognitivos del Informe Pericial

1.6. Idea a Defender

El informe pericial psicológico, elaborado bajo estándares técnicos y éticos rigurosos, es un elemento probatorio esencial en casos de violencia sexual, aunque su deficiente ejecución metodológica hace que induzca a apreciaciones subjetivas o sesgos cognitivos que influyen en la imparcialidad judicial y el razonamiento probatorio de forma sólida.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. El Proceso Penal y la Actividad Probatoria

Desde el enfoque del proceso penal y la actividad probatoria en el Ecuador, se establece como el conjunto de procedimientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que busca garantizar el cumplimiento de la justicia en casos de infracciones tipificadas como delitos. Este proceso se sostiene en los principios de legalidad, celeridad, objetividad y presunción de inocencia de esta forma se garantiza que los derechos tanto de la víctima como del procesado sea respetados a nivel constitucional y penal.

Por ende, desde la investigación previa hasta la sentencia el sistema judicial penal se enfoca en equilibrar la protección de la sociedad con el respeto a los derechos fundamentales que las personas gozan indistintamente a quién es la víctima y quién es el victimario (Belisaca, 2021).

En cuanto a la estructura el proceso penal, se conforma de varias etapas que son claramente definidas de acuerdo con el debido proceso y es allí en donde se identifica la fase investigativa, la instrucción fiscal, la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio y la etapa final en la que el juez dictamina su sentencia.

Es importante recalcar que un aspecto esencial del proceso penal es la garantía de derechos que se deben tener a todos los actores procesales, de esta forma tanto las víctimas como los acusados tienen derecho a un proceso justo, como la víctima tiene derecho a la reparación integral mientras que los acusados gozan de la presunción de inocencia y la posibilidad de una defensa técnica por elección, sea esta privada o pública.

2.1.1.1. El Debido Proceso

En razón de lo que implica el debido proceso, el mismo establece que todas las decisiones judiciales se tomen dentro de un marco de legalidad procesal, es decir que deben basarse

en normas y procedimientos establecidos, de esta forma se evita que exista arbitrariedad y vulneración de derecho en ambas partes.

Este principio garantiza que las personas no sean privadas de su libertad o de sus derechos sin un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y que aquellos se lleven bajo la normativa y administración de justicia de manera eficiente (Arévalo, 2024).

El debido proceso debe garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las partes involucradas en el proceso penal, tanto del imputado como de la víctima, esto incluye el derecho a ser oído, a presentar pruebas, a contar con una defensa adecuada y a ser juzgado por un tribunal imparcial.

2.1.1.2. Principios Procesales

En referencia a los principios procesales, estos son sumamente importantes para garantizar un sistema de justicia accesible, eficiente y sobre todo que sea equitativo, de ahí que su aplicación no solo protege los derechos de las personas involucradas, sino que asegura que tales procedimientos se desarrollen de forma respetuosa y ordenada de acuerdo con los valores democráticos y judiciales. La pertinencia de estos principios radica en su capacidad para adaptarse a los desafíos contemporáneos, como la implementación de tecnologías judiciales y la necesidad de abordar procesos más inclusivos, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial (Cruz, 2019).

En los casos cuando un proceso penal no se desarrolla con normalidad y más aún cuando el proceso vulnera los principios constitucionales, es relevante identificar los principios que deben ser considerados para que no se afecte el debido proceso, puesto a que puede dar paso a sesgos cognitivos o vacíos normativos de los administradores de la justicia durante el razonamiento probatorio, por ello, es importante describir los principios de imparcialidad que intervienen en el derecho procesal:

- a) Principio de imparcialidad:** el principio de imparcialidad establece que los administradores de justicia deben proceder sin prejuicios ni favoritismo, es decir, que los sesgos cognitivos, como el sesgo de confirmación debe estar alineado a la imparcialidad, dado a que esto busca evidencia que confirme las creencias previas, sin

embargo, es importante tomar decisiones que favorezcan a una de las partes sin que exista vulneración en sus derechos.

- b) **Motivación:** la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.
- c) **Imparcialidad:** la o el juzgador en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el Código Penal, respetando la igualdad de ambos sujetos procesales ante la ley.
- d) **Legalidad:** no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.
- e) **Principio de presunción de inocencia:** en cuanto al principio de presunción de inocencia, este exige que se considere a la persona acusada como inocente, dado a que no se le puede culpar de algo sin la existencia de pruebas, más aún cuando existe en el proceso la determinación que no se ha cumplido con ciertos parámetros en cuanto a testimonios o dictámenes finales, lo que puede provocar que haya juicios erróneos antes de que se presenten todas las pruebas.
- f) **Principio de valoración libre de la prueba:** en el contexto del principio de valoración libre de la prueba los administradores de justicia, en este caso los jueces, deben valorar las pruebas de manera objetiva y racional sin estar sujetos a una valoración preestablecida, en esto el sesgo de representatividad cumple una función, cuando un juez asocia estereotipos a ciertos tipos de prueba o persona, lo que puede ocasionar una subestimación de ciertas pruebas, afectando la calidad de la decisión.
- g) **Principio de igualdad procesal:** en razón del principio de igualdad procesal como su nombre lo indica, es oportuno aplicar este principio dado a que garantiza que las partes sean tratadas con igualdad de oportunidades, más bien esto impide que no exista ningún sesgo de estereotipo que pueda vulnerar el proceso, sino más bien que sea justo y equitativo para las partes involucradas.
- h) **Contradicción:** los sujetos procesales deben presentar en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos, replicar los argumentos de las otras partes procesales, presentar pruebas; y contradecir las que se presenten en su contra.

El derecho a la defensa enfatiza que todo implicado en cualquier delito, tiene la facultad de ser asistido por un abogado, sea este público o privado; que debe ser imparcial, es decir, que tenga la capacidad técnica y legal de oponerse a la acusación, además, debe tener acceso a toda la información concerniente al caso, lo que le faculta la preparación efectiva de su defensa (Carvajal, 2021).

Este proceso, involucra también la posibilidad de presentar pruebas a su favor y de interrogar a los testigos de la parte acusadora, de esa forma se asegura el equilibrio en el proceso; otro de los principios fundamentales es la presunción de inocencia, que refiere según Carbonell (2022) que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que no se demuestre lo contrario, siendo crucial este principio puesto que la carga de la prueba recae sobre el acusador, lo que significa que la parte que formula la acusación debe demostrar la culpabilidad del imputado.

Otros de los aspectos a identificar, es que se encuentra la prohibición de pruebas ilícitas, que refiere que cualquier prueba obtenida por medio de violaciones a los derechos fundamentales como la intimidación, tortura u otras presiones, son consideradas ilícitas y no pueden ser utilizadas durante el juicio en ninguna de sus fases, de esa manera, se logra proteger la integridad del proceso penal y garantizar que las decisiones judiciales se sostengan en pruebas legales y éticas.

2.1.1.4. Etapas del Proceso Penal

El proceso penal en Ecuador, se compone por diversas etapas que van de manera secuencial que buscan garantizar un respeto debido del proceso y la tutela judicial efectiva, por ende, este comienza mediante la investigación previa y la instrucción fiscal, debido a que se recopilan elementos de convicción, posterior a esto se pasa a la etapa intermedia, misma en la que se toma la decisión de si la causa se encamina o no en un juicio y finalmente se pasa a una etapa de juzgamiento, en donde se practican las pruebas y posterior a esto se dictamina una sentencia, dando así paso a una correcta nomenclatura de fases reguladas mediante el COIP, con plazos y procedimientos de manera específica asegurando así la transparencia y el control. A continuación, para un mejor detalle se abarcará cada una de estas detallando su finalidad dentro del proceso:

Investigación Previa

Las etapas que se derivan del proceso penal en una investigación tienen como fase inicial analizar y recopilar las evidencias para determinar la implicancia en el delito, si existiera; y quienes son los comprometidos en el caso, además de identificar si hay las suficientes pruebas para iniciar con la acusación. Esta fase es importante, dado a que frente a los criterios de garantizar que existan las pruebas necesarias y suficientes para determinar el daño y las sanciones que deben ser soportadas en la justicia y equidad que son características de un sistema judicial eficiente (Belisaca, 2021).

Durante esta fase, se desarrolla las diligencias de entrevistas y recolección de las pruebas materiales mediante el fiscal asignado; y las autoridades policiales en donde la víctima puede participar de manera directa y activa, brindando información necesaria de como sucedieron los hechos, siendo una de las etapas un poco complicada para la víctima, ya que puede herir emociones, siendo susceptible para ella, dado a que se obliga a recordar los sucesos de los actos ilícitos de las que fue afectada, por ello, es de vital importancia velar por la integridad de la misma (Constitución del Ecuador, 2008).

Instrucción Fiscal

Dada la parte de término de la investigación, se debe iniciar con la etapa de acusación en donde el fiscal de turno; presenta los cargos contra el acusado y se elabora un escrito de acusación que identifica el desglose de los hechos al cual se imputan y las pruebas que respaldan la acusación desde esa directriz, el acusado debe también tener derecho a identificar los cargos y prepararse para su defensa; sosteniendo el hecho de que goza de derechos que deben ser velados, pero no errando en la acción de protegerlo tomando la postura de víctima, como ha sucedido en ciertos casos.

En ciertos sistemas jurídicos a nivel mundial, estas audiencias se transforman muchas veces en audiencias preliminares y la audiencia general, es allí, donde se debe evaluar si existen la prueba necesaria y suficiente para llevar el juicio; también identificar si existe la discusión formal del caso ante un tribunal; siendo necesario acotar que depende de las normativas que rigen en cada estado, de la forma en la que se canaliza las audiencias, siendo un aspecto importante para el debido proceso en los delitos sexuales (Carbajal, 2019).

Etapa Evaluatoria y Preparatoria de Juicio

Concerniente a la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio; en este caso si han existido los suficientes elementos de prueba y convicción que han llevado a la fiscal o fiscal a formular cargos esta finaliza con la instrucción fiscal y de allí da paso a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en donde el juez resuelve asuntos sobre procedibilidad prejudicialidad procedimiento y competencia lo que da paso así se admite o no las pruebas y a la vez si se resuelven se llaman a juicio al procesado o se dicta auto de sobreseimiento.

Para Flores (2023), la etapa Evaluatoria y preparatoria de juicio es una fase clave dentro del proceso penal en la que se identifican si existen los elementos suficientes para llevar a cabo un juicio y de esta manera basándose en la recopilación de pruebas y testimonios se permite la fiscalía de la defensa presentar sus argumentos de tal forma que se pueda establecer un dictamen bajo Los criterios de legalidad y pertinencia de las pruebas lo que garantiza el respeto al debido proceso y evita juicios infundados.

Etapa de Juicio

Luego de del procedimiento de la etapa evaluatoria y la preparatoria de juicio; intervienen la etapa de juicio dado a que si no se sobresee, se debe realizar esta etapa en las que las partes deben presentar sus pruebas y argumentos ante el juez o el tribunal; cabe recalcar la importancia de que en este proceso se garantiza el derecho de la defensa del acusado y también la protección de la dignidad de la víctima siendo dos partes importantes que deben ser cuidados en cuanto a sus derechos por el adagio que se conoce que nadie es culpable hasta que no se demuestre lo contrario.

En esta etapa es importante resaltar que se presentan las pruebas y se escuchan los testimonios de las partes involucradas, adicional a los testimonios de los testigos; es allí donde el juez evalúa las evidencias, para dar lugar al análisis de juicio de inocencia o culpabilidad del acusado, siendo uno de los momentos cruciales, dado a que se da parte a las alegaciones y argumentos legales lo que garantiza el derecho de las partes involucradas (Muñoz & Poveda, 2021)

Sentencia

Esta parte es crucial para las partes involucradas, dado a que es el momento de dictaminar la sentencia; esto sucede cuando haya pasado el juicio, da lugar a la sentencia en la que el administrador de justicia determina la culpabilidad o inocencia del acusado en el delito cometido. Para Galindo (2022) si se declara culpable al acusado, se debe imponer una pena según la gravedad del delito sexual, y que no únicamente tiene que ver con una pena, sino que exista la reparación integral como indemnización o tratamiento psicológico.

Es importante identificar, que, la decisión del juez es esencial y efectiva, puesto que sus decisiones son las que determinan la eficiencia del debido proceso, soportado de los principios constitucionales que se deben considerar sin vulnerarlos. Las pruebas que presentan las partes involucradas y la forma en la que el dictamen aporte a la justicia como debe ser, equitativa y eficiente.

Por otra parte, según Flores (2023), refiere que una sentencia de condena implica que el tribunal ha encontrado que el imputado es culpable del delito que se le imputa, lo que puede conllevar a la imposición de una pena, la cual variará en función de la gravedad del delito y de las circunstancias del caso. Es necesario e imperativo que la sentencia sea motivada, es decir, que el tribunal refiera de manera precisa, clara y detallada las razones que llevaron a determinar la decisión. Es necesario recalcar, que, este proceso no solo garantiza la transparencia del debido proceso, sino que faculta a las partes que entiendan los fundamentos de la resolución, y en caso de que sea necesario, se puede proceder a la preparación de una apelación.

La probabilidad de proceder a una apelación, siendo un derecho fundamental, donde las partes cuestionan la decisión del administrador de justicia; se da ante el tribunal frente a una instancia superior, garantizando un control efectivo sobre la justicia del fallo; siendo como lo refiere Castro (2023) un mecanismo de apelación esencial para salvaguardar los derechos de los imputados de defensa ante los dictámenes que proporciona el administrador de justicia, ya al vez que fortalece el sistema judicial en todas sus interpretaciones.

2.1.2. La Prueba en el Proceso Penal

La prueba en el proceso penal se refiere a los medios y métodos utilizados para demostrar la veracidad de los hechos en un juicio. Este concepto es fundamental, el sistema de justicia penal se basa en la premisa de que las decisiones deben ser tomadas sobre la base de hechos comprobados y no de suposiciones o conjeturas. La prueba actúa como el puente entre la alegación de un hecho y la decisión judicial, permitiendo que el juez forme una convicción informada sobre la existencia o inexistencia de un hecho delictivo (Galindo, 2022).

Cabe distinguir dos concepciones de la prueba: como instrumento de conocimiento y como instrumento de persuasión. La primera noción de prueba, como elemento cognoscitivo, la concibe como el conjunto de elementos, procedimientos y razonamientos mediante los cuales se busca y se establece la verdad de los hechos. Desde esta perspectiva, la prueba ofrece informaciones relativas a los hechos que deben ser determinados en el proceso, permitiendo su reconstrucción, confirmada y verificada como verdadera, precisamente a través de la actividad probatoria. De acuerdo con la segunda concepción, la prueba sería un instrumento de persuasión, que no serviría para establecer la verdad o falsedad de enunciado alguno, sino para persuadir al juez, esto es, para convencerlo de lo fundado o infundado de un enunciado fáctico. El art. 453 del COIP opta claramente por esta segunda concepción de la prueba, entendida, por lo tanto, como instrumento de persuasión, al indicar que su fin es convencer al juzgador.

2.1.2.1. Finalidad e Importancia de la Prueba

Como se anunció anteriormente la finalidad de la prueba es llevar a juez al convencimiento de los hechos más allá de toda duda razonable, además, su finalidad también radica en garantizar un juicio justo y equitativo, permitiendo que el juez tome decisiones informadas basadas en hechos comprobados (Arévalo, 2024).

La prueba actúa como el pilar sobre el cual se construye la verdad judicial, asegurando que las resoluciones se basen en evidencias sólidas y verificables. Se basa en los hechos que deben ser probados, no el derecho en sí. Esto implica que el enfoque de la prueba se centra en la verificación de hechos concretos que tienen relevancia en el contexto del delito en cuestión

La importancia de la prueba en el proceso penal se manifiesta en varios aspectos:

Garantía de un juicio justo: la prueba es fundamental para garantizar que el juicio se base en hechos verificables. Esto es especialmente relevante en el contexto del derecho penal, donde las consecuencias de una condena pueden ser severas, incluyendo la privación de libertad. La posibilidad de presentar y contradecir pruebas es un derecho esencial que protege a los acusados y asegura que no sean condenados sin una base sólida.

Protección de los derechos fundamentales: la prueba es esencial para proteger los derechos fundamentales de los acusados, garantizando que no sean condenados sin una base probatoria sólida. Este principio es un pilar del debido proceso, que exige que toda decisión judicial esté respaldada por evidencias claras y contundentes. La posibilidad de presentar pruebas y contradecir las presentadas por la parte contraria es un derecho que asegura la equidad en el juicio.

Búsqueda de la verdad material: la prueba tiene como objetivo último la búsqueda de la verdad material, es decir, la realidad de los hechos que rodean un caso. En este sentido, la prueba actúa como un mecanismo de control sobre el ejercicio del poder judicial, evitando decisiones arbitrarias y asegurando que las sentencias se basen en evidencias concretas.

Diversidad de medios probatorios: en el proceso penal, se utilizan diversos medios de prueba, como testimonios, documentos, y peritajes. Cada uno de estos medios tiene su propia naturaleza y características, y su admisibilidad y valor probatorio están regulados por el Código Orgánico Integral Penal. Esta diversidad permite una aproximación más completa a la verdad, ya que diferentes tipos de pruebas pueden corroborar o contradecirse entre sí.

En este sentido, la prueba se convierte en un mecanismo esencial para establecer la existencia de un hecho delictivo y la responsabilidad del imputado (Villar, 2023). La carga de la prueba recae en la parte acusadora, que debe demostrar, más allá de toda duda razonable, que el hecho delictivo ocurrió y que el acusado es responsable de dicho hecho. Esto es fundamental para garantizar el principio de presunción de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

2.1.2.2. Medios Probatorios y su Valoración

Los medios probatorios catalogados en el derecho penal como manifestaciones de la conducta humana son herramientas utilizadas para el descubrimiento de la verdad. La normativa establece que los sujetos involucrados deben presentar, en el momento adecuado, todos los mecanismos disponibles fuera del proceso, con el fin de respaldar su argumento y lograr que su posición sea aceptada. Además, el principio fundamental y básico de seguridad jurídica faculta al ciudadano a recolectar las pruebas que considere necesarias para defender sus intereses.

Dentro de los medios de pruebas, según el Código Organizo Integral Penal en su articulado 498, determina cuales son los diferentes medios probatorios en el proceso penal, entre ellos establece, la prueba testimonial, la prueba documental y la prueba pericial, las cuales se detallarán a continuación:

2.1.2.3. La Prueba Testimonial

La prueba testimonial consiste en la utilización de personas llamadas testigos, para recabar información que sea de relevancia para el proceso, el cual de manera escrita u oral puede aportar a la investigación que se encuentra en proceso. En el curso del proceso penal la declaración de una persona es la manifestación de conocimiento, como dato útil en la causa. Es la información presentada por aquella persona que observó o escuchó un hecho, la prueba testimonial la entrega el sujeto que no figura como protagonista de la acción pero que conoce del suceso (Valle, 2024).

El testimonio rendido por quien estuvo en el lugar produce una mayor credibilidad, siendo esta variable aplicada preferiblemente a las personas con mejor memoria, con sentidos en perfectas condiciones, pues de existir daños o limitaciones como deficiencias visuales, educativas o pérdida de memoria puede significar en menor aporte a la confiabilidad del testimonio.

La importancia de tomar en cuenta en el tratamiento jurídico la prueba testifical, el punto no es saber si el testigo miente, sino hasta qué punto su memoria es a largo plazo y recuerda lo acontecido, más cuando en la órbita de la neurociencia nuestro cerebro se adelanta a sacar conclusiones de un acto observado. Debiendo tener en cuenta aquello, pues en la audiencia

de juicio, la persona llamada a testificar debe rendir su declaración referente a los hechos conocidos y relatados en la etapa investigativa. En los delitos de naturaleza sexual la prueba testimonial ha obtenido un rango de prueba de cargo, con base a que la víctima es la principal testigo (Rivero, 2019).

2.1.2.4. La Coherencia Narrativa como Criterio de Análisis Probatorio

Cuando el juez analiza un proceso de tipo penal no basta simplemente con que constate una lista de pruebas, ya que lo esencial es que todas ellas tengan una lógica en común o bien conocida como coherencia narrativa la cual consiste en verificar si cada uno de los medios probatorios forman una historia creíble y clara referente a los hechos suscitados, aunque cabe destacar que a pesar de que esta herramienta no constituye a la sana crítica, si suele complementarla debido a que obliga a revisar la consistencia global del caso.

La coherencia narrativa se evalúa por medio de 3 factores indispensables, entre estos está la secuencia temporal de los hechos, la ausencia de contradicciones sustanciales y la verosimilitud del relato, mismas que no se tratan de exigir con exactitud matemática, sino que emplea la verificación de los testimonios y los informes técnicos a fin de que los mismos encajen entre sí, por lo cual en Ecuador varias sentencias han destacado que lo importante no es el número de pruebas que se presenten, sino que más bien es la forma en cómo estas se relacionan entre sí de modo que el razonamiento probatorio se convierta en una construcción de manera lógica y no simplemente en una enumeración del proceso

Uno de los principales problemas que se detectan en la práctica judicial frecuentemente, es cuando los jueces mencionan las pruebas sin explicar cómo las mismas se suelen conectar, lo cual da lugar a motivaciones de manera superficial que no permiten comprender cómo se logró la convicción, por lo que de esta forma, la coherencia narrativa busca justamente eludir este vacío, debido a que el juez tiene que demostrar de manera clara cómo cada prueba se fue enlazando con la otra, a fin de sostener la decisión, lo cual por consiguiente al hacerlo no solamente tutela el derecho a la defensa sino que a su vez refuerza la legitimación de la sentencia.

Aplicar este tipo de enfoque en la práctica hace que se suponga que la sentencia explico el paso a paso de la conexión entre las pruebas por ejemplo, un informe psicológico referente a la víctima debe cotejarse con el testimonio y a su vez con las pruebas periciales médicas

disponibles, si todas las piezas coinciden, la narrativa adquiere coercitividad es decir fuerza, de modo que la coherencia narrativa se convierte en un criterio de control que brinda objetividad y transparencia dentro del razonamiento probatorio.

2.1.2.5. La Prueba Documental

La prueba documental también denominada prueba instrumental, es el objeto material con el cual se ratifica la acusación fiscal o se contradice la misma, componente que determina la relación con el delito que se investiga, documento que se entrega a conocimiento y contradicción de los sujetos procesales y que bajo solicitud de los defensores también son puestos a conocimiento de los testigos para su reconocimiento en lo que fuera pertinente.

El principio de libertad probatoria se verifica al momento de obtener pruebas físicas plasmadas en documentos que luego van a ser producidas de forma legal pues es una forma idónea de garantizar autenticidad de lo conocido como cierto y verdadero, evitan la vulneración de la obtención de los medios probatorios por encima de la Constitución y la ley pues no sería prueba prohibida debido a que su efecto es corroborar aquello que en ciertas ocasiones no es necesario probar (Gallardo, 2022). La particularidad de la prueba documental en los delitos de naturaleza sexual es dirigir la verdad investigada en elementos que se encuentran impregnados y resguardados por personas, instituciones y organizaciones que coadyuven a la obtención de pruebas esenciales en el proceso.

La necesidad, utilidad y pertinencia de los documentos que pretenden ser judicializados deben estar encaminados principalmente al problema en conflicto, no existe la proporcionalidad de una infracción a ser demostrada por intermedio de documentos que nada tengan que ver y que al contrario aglomeren cantidad de información no conducente a la afirmación o negación de los expuesto por los justiciables.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los componentes de prueba material mantienen reglas generales para poder ser ingresados al proceso penal, es así que el artículo 499 del COIP, visibiliza aquello de lo que se puede deducir, referenciar o ratificar al momento de razonar la prueba. La importancia de crear un razonamiento a través de la información proporcionada por terceros induce a que el hecho indagado es ratificado o desvirtuado por información agregada, los informes presentados en físico por personas conecedoras en

diferentes ramas y que actúan como peritos acreditados, sirven de soporte al momento de la exposición de estos y ayudan a la memoria de quienes los han realizado.

2.1.2.6. La Prueba Pericial

El análisis o investigación de un experto en una materia en particular, determina una prueba relevante en circunstancias controvertidas. Se caracteriza por ser natural y personal, técnicamente el experto entrega un informe que sirva como instrumento al juzgador. Conlleva mayor responsabilidad y seguridad la obtención de este mecanismo, toda vez que se identifica por ser una prueba de índole técnico científico de la cual se obtendrá certeza de lo requerido (Belisaca, 2021).

Los tribunales de garantías penales aprecian la prueba según su libre apreciación, es decir el juez tiene total libertad de realizar a la prueba un juicio de valor de acuerdo con su criterio obtenida en los debates entregados por los justiciables, los medios de prueba obtenidos e incorporados mediante la crítica racional será aquella que ingrese al entorno de la valoración por ello en el momento de emitir su decisión se debe hacer cargo de la prueba producida e incluso anunciar la prueba desestimada anunciando las razones que se han tenido para hacerlo, en el razonamiento probatorio, la reproducción de la prueba pericial permite alcanzar un alto grado de conclusión en la sentencia.

La actividad procesal que insta al juez para obtener argumentos de los cuales formará su convicción garantiza el aporte de conocimientos técnicos de valoración no ajenos a la causa, el grado de aceptación tanto científica como técnica que se obtenga de estas pruebas establecerán la causalidad entre afirmación y prueba (García J. , 2024).

La fiabilidad que se encuentra por intermedio de la prueba pericial delimita la inconformidad de los justiciables pues en razón de ser obtenida por aquel que se ha formado y que tiene actitudes para entregar una correcta información que ingresa a un mecanismo judicial transmite de manera eficiente la información encontrada, particularmente en la escena del delito preservación de indicios y extracción de información contenida en mecanismos físicos y electrónicos. La adecuada preservación se evidencia en la conocida cadena de custodia.

2.1.2.7. Principios Probatorios

El convencimiento del juzgador sobre los hechos expuestos surge por intermedio de las herramientas entregadas por los justiciables previo a los debates, sin embargo, la prueba para alcanzar su grado de fiabilidad debe enmarcarse entorno a los principios de la prueba; es decir, garantizar el debido proceso al momento de anunciar y practicar la prueba (Briones, 2019).

Por lo expuesto previamente dentro del sistema penal acusatorio oral, en el Código Orgánico Integral Penal, según lo tipificado en el artículo 454 establece aquellos principios que resultan necesarios para el anuncio y práctica de la prueba, mismos que se los enlistara a continuación:

a) **Oportunidad.** El momento procesal para anunciarlas es la etapa intermedia y su producción se realiza en la audiencia del plenario. La prueba testimonial, documental y pericial alcanzarán el valor de prueba una vez que hayan sido valoradas en juicio, con la excepción del testimonio anticipado a la víctima y terceros legalmente solicitada. Para garantizar la contradicción de los elementos probatorios el momento oportuno para excluir y confirmar los medios que se utilizarán en juicio, puesto que no se admiten pruebas extemporáneas encaminadas a dilatar el juicio, el principio de oralidad prevalece para informar de manera puntual la actividad desarrollada esto por cuanto lo que se considera en la sentencia es lo que se ha practicado en la audiencia oral de juicio.

La sujeción de los principios que avalan la oportunidad son los conocidos como inmediación, contradicción, libertad probatoria y pertinencia, todos estos avalan la igualdad de los debatientes.

b) **Exclusión.** Al no existir el respeto a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la ley, la prueba anunciada podrá ser rechazada, ya sea por su ilegalidad o prohibición al momento de ser obtenida. No serán admitidos como prueba, documentos que contengan información que en juicio no sea sustentada por quien la ha suscrito respetando el principio de oralidad.

En relación con el principio de pertinencia su admisibilidad se contrae al contexto negativo que pudiera sostener la prueba y que no cumpla con la finalidad de la misma, de manera

particular si estas vulneran el derecho plasmado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el de las personas pertenecientes a un grupo prioritario o de manera general la destinada a causar daño en el proceso judicial puesto que si la búsqueda de justicia es el fin del proceso estas impedirán su consumación. Recordando que estos mecanismos probatorios son utilizados en juicio con exclusividad para recordar, destacar y encontrar contradicciones de quien los ha realizado (Flores, 2023).

c) **Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.** En el desarrollo de la actuación procesal, se respetará el material y la intervención de cada uno de los justiciables. Es menester tener en cuenta que la prueba al momento de ser identificada como ilícita, no cumple con el fin que persigue la misma. Al hablar de prueba ilícita, razonamos en torno a la exclusión probatoria, en función de que la prueba además de lo que ya hemos indicado, ser relevante también debe ser legal, la prueba que llega a ser constitucionalmente inadmisibles no es susceptible de razonamiento y valoración.

La naturaleza de los delitos permite que las exclusiones probatorias se conviertan en regla al momento de tramitar un proceso judicial. Una particularidad que permite a la prueba prohibida e ilícita tener sentido en un sistema procesal penal, es que su incorrecta aplicación determinaría la anulación por la deficiencia en la apreciación de la prueba. Constitucionalmente la presentación de pruebas es un derecho concebido esencialmente como garantía del derecho a la defensa, no puede ser limitado en razón de tiempo, espacio, lugar, pues el debate de la prueba anunciada y producida tiene relación con el principio de contradicción mismo que se respeta en todas las fases del proceso penal y no solo en el juicio oral más allá de que en esta etapa se practique la prueba debido a que las posibilidades de confirmar la tesis de las partes se encuentra a lo largo del proceso (Arévalo, 2024).

Para obtener una eficiente igualdad material es idóneo el precepto de asistencia jurídica en todas las etapas del proceso, así no se vulnerará ningún derecho ni principio constitucional. Constantemente en el ejercicio de la profesión, el abogado se encuentra con la posibilidad de técnicamente realizar una defensa que permita desprestigiar la denuncia incoada en contra de su representado, más, si se trata de delitos contra la integridad física y reproductiva, y aparece la posibilidad de ingresar mediante cadena de custodia un audio o video que permite demostrar las conversaciones grabadas por los participantes, reproducción que sin la correcta

autorización judicial, no se podrá judicializar, pues se convertiría en una prueba nula que vulnera el legítimo derecho a la contradicción

2.1.3. El Razonamiento Probatorio

En el contexto de los antecedentes del razonamiento probatorio, estos se remontan a los primeros sistemas judiciales que se desarrollaron dentro de la sociedad donde se realizaron frente a la necesidad de resolver problemas y conflictos, surgiendo la necesidad de que exista una evidencia de lo que se estaba desarrollando en las disputas. Desde la antigüedad misma a través de medios rudimentarios se aplicaban documentos o procesos como la ordalía o el duelo judicial, en donde se confiaba a los seres divinos para determinar la veracidad de las pruebas, sin embargo, con el transcurrir del tiempo los sistemas judiciales han comenzado a buscar otros tipos de evidencia para tomar decisiones efectivas (Belisaca, 2021).

En tal sentido, la evolución que ha tenido el desarrollo del razonamiento probatorio en la modernidad se ha dado en paralelo con el desarrollo del derecho romano, dado a que este derecho introdujo conceptos más refinados y contextuales sobre la valoración de las pruebas, de tal forma que exista eficiencia en los resultados (Córdova & Ñaña, 2023).

En la Edad Media el uso del razonamiento probatorio siguió su evolución por las influencias de los sistemas inquisitoriales y los juicios que dependían de los elementos subjetivos y muchas veces tenía las características de ser arbitrarios. Es así como luego de la aparición del derecho canónico y su influencia en los tribunales europeos se introdujo las normas sistemáticas sobre la presentación y el análisis de las pruebas respectivas Y fue así como se dio paso a la ilustración que produjo un cambio significativo para tener un enfoque más racional en la valoración de la evidencia.

Ya en el siglo XIX con el desarrollo del derecho procesal moderno se afianzaron las bases del razonamiento probatorio dado a que se dio pauta en cuanto al derecho anglosajón siendo un sistema que proporcionó principios como la preponderancia de la prueba y la duda razonable desde ese punto se establecieron lineamientos claros para la valoración de la evidencia (Fernández & Hidrovo, 2019).

Cabe recalcar que los sistemas jurídicos de derecho civil especialmente en Europa continental se desarrollaron a través de reglas formales para la admisión y valoración de las

pruebas lo que afianzó el desarrollo del razonamiento probatorio dando al lugar hacer una de las disciplinas jurídicas más relevantes para la correcta administración de justicia.

Actualmente, el razonamiento probatorio se reconoce como un proceso sistemático y lógico en el que se analiza la evidencia presentada en un juicio evaluando su importancia confiabilidad y sobre todo la fuerza persuasiva para que los resultados sean fiables y equitativos.

Estos procesos no solamente incluyen la valoración objetiva de los hechos sino también dan lugar al análisis crítico sobre la obtención de la prueba y seguido a ello a la adecuación de los principios del debido proceso, de esta forma el razonamiento probatorio sigue su evolución adaptándose a las nuevas exigencias que el sistema judicial moderno lo demanda frente al uso de las tecnologías y a las nuevas formas de evidencias como es la prueba digital.

En cuanto a los procesos y la finalidad que tiene el razonamiento probatorio, se debe conocer que el razonamiento probatorio es un proceso estructurado que tiene el enfoque de evaluar lógicamente y críticamente la evidencia presentada en un caso judicial y de esta forma determinar si se puede probar o refutar un hecho en litigio. A lo largo de este proceso los administradores de justicia en este caso los jueces y los tribunales deben valorar la calidad relevancia y confiabilidad de las pruebas de esta manera tienen que aplicar principios de estándares de prueba y normativas legales que varían según en contexto del caso no todas son similares por ende se debe tener un informe objetivo y justo fundamentado en el conflicto legal de acuerdo con los hechos demostrados en el proceso (Arévalo, 2024).

El proceso del razonamiento probatorio empieza con la admisión de la prueba en donde las partes ofertan las evidencias que consideran relevantes para sus argumentos desde ese punto el juez decide si las pruebas cumplen con los requisitos legales de admisibilidad a su vez analiza si son pertinentes en cuanto a lo legal y que no violan los derechos fundamentales de los implicados de esta manera esta admisión habilita la consideración de un análisis posterior para que sea crucial al momento de influir en la decisión judicial (Zumba & Soria, 2023).

Una vez que se han metido a las pruebas se pasa la fase de la valoración en donde el juez examina la profundidad de cada una de las estructuras de la evidencia en esa etapa se analizan los aspectos de credibilidad de los testimonios y la fiabilidad de las pruebas periciales. Este análisis se realiza tomando en cuenta los estándares probatorios específicos como la duda

razonable en el escenario del derecho penal y la preponderancia de la prueba en el escenario del derecho civil.

El razonamiento probatorio es un proceso fundamental en la administración de justicia, y permite al juez evaluar las pruebas de manera crítica y lógica para llegar a una conclusión justa y fundamentada. Su finalidad es garantizar que las decisiones judiciales se basen en hechos probados y que se respete el debido proceso. La pertinencia de un razonamiento probatorio riguroso y bien fundamentado radica en su capacidad para asegurar que la verdad procesal se alcance de manera imparcial, protegiendo los derechos de las partes y promoviendo la confianza en el sistema judicial.

El proceso del razonamiento probatorio en el derecho penal refiere a la manera en el que el administrador de justicia en este caso el juez evalúa organiza e interpreta las pruebas presentadas durante el juicio para formar una conclusión sobre los hechos suscitados. Este proceso inicia con la presentación de las pruebas que a su vez como se ha analizado los incisos anteriores deben estar validadas y que su confiabilidad radique en la manera en la que se deben establecer pruebas fehacientes y que no estén viciadas de falacia.

De este enfoque es pertinente resaltar que el razonamiento probatorio no es un proceso mecánico, sino un ejercicio de interpretación y análisis focal y crítico donde la experiencia la lógica y el sentido común toman un rol fundamental para la construcción de la verdad y a la vez tomar decisiones oportunas en estos casos.

2.1.3.1. Valoración de la Prueba e Interpretación Judicial

La valoración judicial de los peritajes psicológicos en los delitos sexuales es crucial en este tipo de interpretación dado a que brinda una exhaustiva y razonable interpretación en cuanto a cómo aporta al proceso judicial puesto que la correcta valoración no solamente debe garantizar la justicia para las víctimas, sino que debe también estar sustentado en la protección de los derechos del acusado de esta manera se tienen que establecer criterios de igualdad.

Los criterios aplicados para la valoración de los peritajes psicológicos incluyen el esquema que se va a presentar el enfoque metodológico y la experiencia del perito al momento de entregar un informe presentado y es allí donde es fundamental que se apliquen las técnicas

adecuadas de manera que esta evaluación sostenga la credibilidad del testimonio y que incida significativamente en el resultado del caso sostenido de la transparencia que es esencial para fomentar la confianza en el sistema judicial (Pérez, Alarcón, & Durán, 2019).

Este tipo de valoración de los peritajes psicológicos en el proceso judicial debe estar sostenido bajo los criterios de las víctimas y que a su vez se subraya la importancia de que sea una evaluación justa y objetiva es por ello importante que no se subestime la relevancia de los hallazgos psicológicos en el contexto del caso sino que más bien se pueda ayudar a que se establezcan criterios de beneficio en cuanto a una valoración justa y equitativa en el proceso judicial y que esto aporte para que se puedan tomar decisiones sin afectar las partes involucradas.

La valoración judicial de los peritajes psicológicos en los delitos sexuales se establece dentro de su importancia como uno de los fundamentos que brinda la veracidad de las denuncias y la evaluación de los daños psicológicos sufridos por las víctimas. En ese contexto Pesantes (2023) establece que los peritajes psicológicos sirven como un complemento esencial a las pruebas físicas o testimoniales permitiendo la comprensión del impacto emocional y psicológico que es provocado por estos tipos de delito.

Cabe resaltar que la función principal de este tipo de documento es proporcionar a los jueces en evaluación experta sobre el estado psicológico de la víctima incluyendo la presencia de los traumas los trastornos y sobre todo la credibilidad del testimonio de la víctima. Por su parte Sánchez explica que la valoración judicial de los peritajes psicológicos debe ser considerado uno de los aspectos técnicos de evaluación más relevantes dado a que tiene la capacidad de demostrar la fiabilidad de los métodos y las conclusiones derivadas de la misma y las entrevistas psicológicas aportando de manera significativa para la decisión del juez.

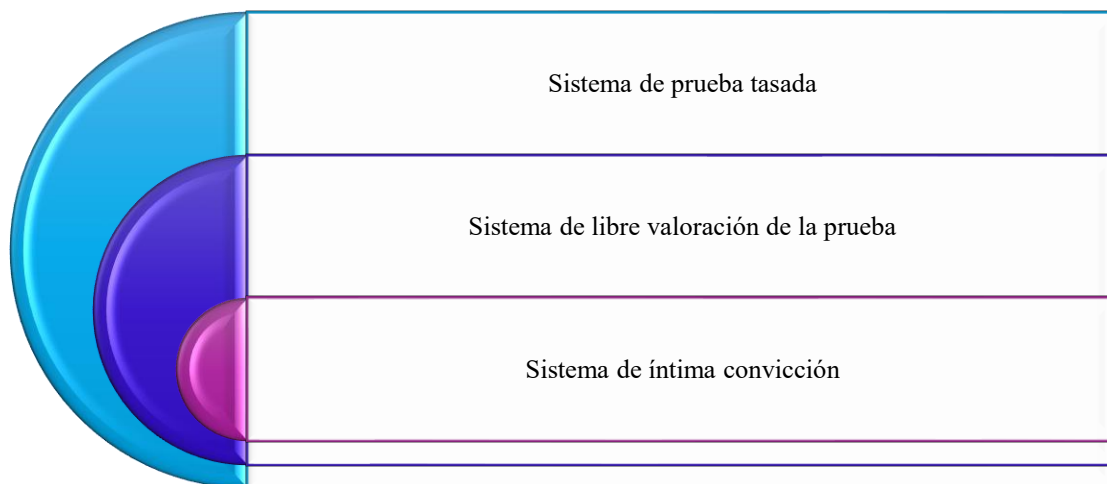
La valoración judicial de los peritajes psicológicos en delitos sexuales permite dentro de su pertinencia el valorar con rigurosidad ética y conocimiento técnico las evidencias y de esta manera mostrar una evaluación que incide en el impacto emocional y psicológico en la víctima lo cual es fundamental en estos casos puesto a que debe existir pruebas físicas que evidencien que realmente hubo un delito en el contexto sexual.

2.1.3.2. Sistemas de Valoración de la Prueba

Los sistemas de valoración de la prueba son considerados instrumentos jurídicos para determinar la credibilidad y la rigurosidad de los testimonios presentados en un procedimiento judicial. Son esenciales en el proceso del razonamiento probatorio, dado a que facultan a los tribunales o administradores de justicia justificar sus decisiones con enfoque en los elementos objetivos y normas establecidas; esto garantiza, en el contexto de la valoración garantizan un proceso justo, equitativo e imparcial (Carbajal, 2019).

En el razonamiento probatorio, siendo un proceso jurídico y lógico, donde se evalúan las pruebas presentadas en un caso de estudio, para determinar una conclusión determinadas en la verdad y en base a los criterios fundamentados en los testimonios, de ello, es importante identificar los sistemas de valoración de las pruebas, para que no sean arbitrarias las decisiones, sino sostenidas en evidencias verificables y criterios previamente definidos (Fernández & Hidrovo, 2019). Entre los sistemas conocidos en la valoración de la prueba están:

Gráfico. 1. Sistemas de Valoración de la Prueba



Elaborado por: Alexis Bernabé Tacuri y Odalis Estrella Rodríguez

2.1.3.3. Sistema de Prueba Tasada

Este sistema, también conocido como prueba legal y jurídica; establece que las pruebas recabadas tienen un valor predefinido por la ley; teniendo las características de limitar su

discrecionalidad del juez, quien es el adecuado de valorar de acuerdo a su categoría normativa y legal; sin dar lugar a errores o interpretaciones subjetivas. Cabe recalcar, que se establece este sistema con certeza jurídica, dado a que puede ser regido al no facultar adaptaciones según el contexto específico del caso (Pesantes, 2023).

2.1.3.4. Sistema de Libre Valoración de la Prueba

En cuanto al sistema de libre valoración, en contraste con el sistema de prueba tasada, este sistema, brinda al juez la libertad de identificar y determinar el valor probatorio de las evidencias recabadas en el proceso judicial por parte de los testimonios, sostenidos de los factores de coherencia, veracidad, justicia y la calidad de las pruebas, lo que requiere que se desarrolle un razonamiento detallado y justificado que garantice la objetividad, equidad y transparencia en la decisión judicial por parte de los administradores de justicia (Zumba & Soria, 2023).

2.1.3.5. Sistema de Íntima Convicción

El sistema de íntima convicción se caracteriza por la ausencia de reglas estrictas para valorar las pruebas. En este caso, el juez decide con base en su convicción personal sobre los hechos, sin necesidad de justificar formalmente su decisión. Aunque puede ser eficaz en procesos rápidos, este sistema es criticado por su falta de objetividad y la posibilidad de decisiones arbitrarias.

En la práctica jurídica moderna, los sistemas de valoración no suelen aplicarse de manera exclusiva. Es común que los ordenamientos jurídicos combinen elementos de prueba tasada y libre valoración para garantizar tanto la certeza jurídica como la flexibilidad en el análisis de los hechos. Este enfoque híbrido busca equilibrar la justicia formal con lo material.

Independientemente del sistema utilizado, la motivación judicial desempeña un papel crucial en el razonamiento probatorio. Los jueces están obligados a justificar cómo y por qué otorgan cierto valor a las pruebas, asegurando así que las decisiones sean comprensibles y estén fundamentadas en el derecho y los hechos del caso. Los sistemas de valoración de la prueba son fundamentales en el razonamiento probatorio, ya que garantizan un proceso justo y sustentado en evidencias confiables.

2.1.4. Sesgos Cognitivos en el Derecho

Se ha abordado dentro del proceso penal el término de sesgos cognitivos, pero es pertinente abordarlo desde el enfoque de derecho dado a que los cognitivos son errores sistemáticos en el pensamiento que infieren en las decisiones para tomar un juicio valor sobre un caso en particular. En el contexto del derecho estos egos cognitivos pueden influir en el comportamiento de los administradores de justicia como son los jueces abogados y jurados al momento de emitir una sanción o evaluar el debido proceso frente a los delitos que se están analizando de esta manera se puede distorsionar la percepción de los hechos y la aplicación de la ley (Córdova & Ñaña, 2023).

La tendencia de que intervengan los sesgos cognitivos es inevitable dentro de la interpretación de los hechos dado a que compromete a que se establezcan decisiones en el marco normativo y sobre todo también identificando las afectaciones que pueda darse al momento de dar un dictamen que no esté de acuerdo con los principios de imparcialidad y equidad del proceso judicial.

Otro de los efectos que puede provocarse al momento de aplicar el sesgo cognitivo es el efecto del anclaje dado a que se da la tendencia a dar más peso a una información en particular y no de manera paralela esto en un juicio los administradores de justicia pueden anclarse a una cifra inicial de daños presentada por una de las partes y de esta manera influenciar en la decisión final sobre lo que se debe establecer como sanción. Este sesgo puede dañar la valoración objetiva de los informes y en consecuencia esto conlleva a que se determinen decisiones injustas que no reflejen lo que se realmente se debe esperar dentro del resultado del agravio sino más bien ya se afectan y se vulneran los principios constitucionales (Córdova & Ñaña, 2023).

Es pertinente acotar que el sesgo de disponibilidad puede afectar a los profesionales del derecho en este caso a los abogados jueces y constitucionales al hacer que se sobreestime la relevancia de los casos que se presentan y de esta manera pues se puede asumir que en los escenarios más comunes es importante analizar los casos así haya similitud alguna lo que va a considerar que se lleven decisiones basadas no en las experiencias individuales sino que debe estar bajo el análisis exhaustivo de la ley y los hechos que se presentan (Galindo, 2022).

De acuerdo a Villar (2023) desde el enfoque de la influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones judiciales, determina que estos son atajos mentales que las personas utilizan para simplificar la toma de criterios pero que pueden generar errores sistemáticos. En el ámbito penal y jurídico estos sesgos afectan tanto a los jueces que son los administradores de la justicia de un caso específico, así como a los peritos, influenciando en su interpretación de las pruebas evidencias y testimonios.

El impacto de los sesgos en la percepción de las víctimas y acusados influye en cómo se perciben las características de la víctima y del acusado, de esta manera afecta el debido proceso sostenido de una justicia que si bien es cierto debe manejarse bajo la línea de ética y equidad, sin embargo, puede generar un nivel de desconfianza, es así que, se subraya la necesidad de implementar estrategias para mitigar el impacto de los efectos que tienen estos sesgos a través de capacitaciones especializadas para los operadores de justicia.

2.1.4.1. Sesgos Cognitivos en la Valoración Probatoria

Los sesgos cognitivos en el escenario de la valoración probatoria, definen el criterio de considerarlos como distorsiones en el pensamiento que inciden en el razonamiento de los testimonios y pruebas, y en la toma de decisiones, en ese contexto, estos sesgos representan un desafío relevante, dado a que permiten que se identifiquen a tiempo los errores interpretativos y normativos, puesto que puede afectar la objetividad de los resultados, comprometiendo la equidad del proceso judicial (Arévalo, 2024).

En el razonamiento probatorio, los sesgos cognitivos pueden alterar la percepción, interpretación y valoración de las pruebas. Por ejemplo, un juez influenciado por un sesgo de confirmación podría interpretar las pruebas de manera que refuercen una hipótesis inicial, sin evaluar adecuadamente las evidencias contradictorias.

El sesgo de confirmación es uno de los más comunes en la valoración probatoria. Este sesgo lleva a los operadores de justicia a buscar, interpretar y recordar información que confirme sus creencias o expectativas iniciales. Esto puede resultar en un análisis parcializado de las pruebas, afectando la imparcialidad del juicio.

El efecto anclaje ocurre cuando un valor inicial, como una declaración o prueba presentada al inicio del caso, influye de manera desproporcionada en la valoración posterior. En el

ámbito judicial, esto puede llevar a decisiones basadas más en las primeras impresiones que en un análisis exhaustivo de todas las pruebas disponibles.

El sesgo de retrospectiva lleva a los operadores jurídicos a sobreestimar la previsibilidad de un hecho después de que ha ocurrido. Este sesgo puede generar interpretaciones distorsionadas al valorar pruebas, las decisiones se ajustan según el desenlace conocido, en lugar de analizar objetivamente las circunstancias previas (Guacho, 2023). Para contrarrestar los sesgos cognitivos en la valoración probatoria, es esencial implementar estrategias como la formación continua en razonamiento crítico, el uso de protocolos objetivos para la evaluación de pruebas y la revisión colegiada de las decisiones judiciales. Estas medidas ayudan a reducir la influencia de percepciones subjetivas en el proceso judicial.

Los sesgos cognitivos representan un riesgo significativo para la imparcialidad y objetividad en la valoración probatoria. Reconocer su existencia y adoptar medidas para mitigarlos es fundamental para garantizar decisiones judiciales justas. En un sistema de justicia eficiente, la transparencia y el razonamiento lógico deben prevalecer sobre las distorsiones cognitivas, sobre todo en delitos que afectan a las víctimas de manera grave tanto física como psicológica como son aquellos delitos de violencia sexual.

2.1.5. La Violencia Sexual

La violencia sexual, siendo el contexto de análisis en el presente trabajo de investigación se presenta a lo largo de la historia como una de las acciones que más se incurrió dado así que en la antigüedad las sociedades u organizaciones como de Egipto, Grecia y Mesopotamia ya registraban sanciones para estos tipos de actos ilícitos en cuanto al área sexual considerándolos violentos e inmorales.

La evolución que ha tenido el escenario de la violencia sexual ha sido muy diverso, dado a que no solo se condena la intención, sino ahora existen procesos cuando el hecho se ha realizado y aún las afectaciones no solo físicas sino también morales y psíquicas. Es pertinente acotar que la definición de la violencia sexual, de acuerdo al contexto y el país donde se provocaban tenían una variación de concepto y abordaje dado a que se soportaban de la cultura y el contexto en cuanto a las leyes que se establecían (Zumba & Soria, 2023).

Uno de ellos que es el claro ejemplo de la diversidad con la que se consideraban las acciones penales frente a los delitos sexuales era que en la antigua Roma se realizaban las violaciones y que estas eran consideradas ofensas contra la propiedad de la familia que contra la víctima misma de esa forma las sociedades comenzaron a fortalecerse bajo el concepto de patriarcado donde la protección de la mujer no era directa sino que se preservaba más el honor a la familia que a los derechos individuales.

En la Edad Media estuvo influenciada por el catolicismo en donde la iglesia determinó la percepción de los que eran los delitos sexuales enfocándose más en lo que refiere a la pureza y a la moralidad, que estos actos lo único que provocaba era el adulterio y la sodomía que eran considerados graves y que eran obviamente castigados de una manera severa, afectaban el orden eclesiástico y divino. Desde ese enfoque, los delitos sexuales no siempre estaban relacionados con el aspecto de violación dado a que no se lo consideraba como un delito sino solamente actos inmorales y que debían ser castigado esto incluía desde la excomuni3n hasta la pena de muerte en los casos que se presentaban en ese entonces (Belisaca, 2021).

Con el renacimiento y la llegada del siglo XX han existido movimientos feministas y organizaciones que han soportado y promovido los derechos humanos frente a estos delitos sexuales protegiendo no solamente a la familia sino exclusivamente a la mujer dado a que solamente se consideraba anterior la condena social frente a la mujer y le echaban la culpa sobre aquello pues las leyes han ido siendo más inclusiva y esto actualmente protege tanto a hombres como mujeres lo que se introdujo los conceptos como el consentimiento y la violencia sexual dentro del matrimonio que antes no estaban reconocidos como tal.

Cabe recalcar que la creaci3n de los tribunales que se especializan en el tratamiento de la justicia en cuanto a los delitos sexuales y la creciente sensibilizaci3n sobre el impacto que tienen estos delitos en las mujeres principalmente que son mayormente v3ctimas de estos actos generan da1os irreversibles en la parte psicol3gica y pues de all3 se presentan los desaf3os que siendo un problema global que actualmente se vive se debe luchar contra la estructura de poder y la desigualdad social (Flores, 2023).

Seg3n Cruz (2019), considera que los delitos sexuales han sido abordados de diversas formas a lo largo de la historia y dependiendo del contexto en donde se desarrolla sea sociocultural y legal es donde se realizan los tratamientos para garantizar los derechos de las

personas. En las sociedades antiguas como ya se ha referido en los incisos anteriores, los delitos sexuales focalizaban más la protección de la propiedad masculina que la integridad de la víctima que era afectada por tal agresión, siendo un aspecto de daño al honor del esposo o padre de la mujer más no se centraban en el daño que se causaba a nivel moral y psíquico.

Los análisis históricos de los delitos sexuales evidencian el comportamiento que ha tenido estas acciones sostenidas desde sus conceptualización y además el tratamiento legal que si bien es cierto ha evolucionado de manera paralela frente a los cambios jurídicos y socioculturales es preciso considerar que actualmente se centra en la protección de la dignidad autonomía y derechos de la víctima erradicando las estigmas culturales y las perspectivas de género que en los tiempos antiguos no tenían un tratamiento justo y equitativo.

2.1.5.1. Tipos de Delito de Violencia Sexual

Dentro del campo de los delitos sexuales existe una gama amplia de comportamientos que son sancionados y que tienen las características de ser ilegales y abusivos que afectan y vulneran la integridad y dignidad de las personas especialmente en las mujeres (Guacho, 2023). Es pertinente entonces, identificar los tipos de delitos sexuales que son más comunes en el contexto social:

Tabla 1. Tipos de delitos de violencia sexual

TIPO PENAL	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	VERBO RECTOR	CONDENA	PRUEBA FUNDAMENTAL
Violación	Integridad sexual y reproductiva	Acceder carnalmente	19 a 22 años de prisión	Testimonio de la víctima, examen médico-legal, prueba pericial psicológica, testimonios de terceros, y evidencia genética
Abuso sexual	Integridad sexual y reproductiva	Ejecutar actos de naturaleza sexual sin consentimiento	3 a 5 años de prisión	Testimonios, análisis psicológico, prueba documental.
Acoso sexual	Integridad sexual y reproductiva	Solicitar o realizar acercamientos no consentidos de carácter sexual	1 a 3 años de prisión	Testimonios, prueba psicológica, prueba documental.

Prostitución forzada	Integridad sexual y reproductiva	Obligar a ejercer la prostitución	13 a 16 años de prisión	Testimonios, informes de rescate, y pruebas documentales
Pornografía con utilización de niños, niñas o adolescentes	Integridad sexual y moral de menores	Producir, difundir, o almacenar material pornográfico	13 a 16 años de prisión	Análisis digital, imágenes, y rastreo electrónico
Explotación sexual	Integridad sexual y dignidad humana	Vender, prestar, aprovechar o dar en intercambio a otra para ejecutar actos de naturaleza sexual	13 a 16 años de prisión	Testimonios de las víctimas, informes de rescate.

Elaborado por: Alexis Bernabé Tacuri y Odalis Estrella Rodríguez

Estos tipos de delitos que se han referido varían de acuerdo a la gravedad en las que se presentan los casos y a la vez pues la vulneración de los derechos de la víctima debe estar penalizado y estar principalmente contemplado en las legislaciones dado a que muchas veces por la falta de normativa es que se quedan impunes los actos ilícitos en cuanto a los delitos sexuales y esto afecta a la protección y el apoyo de la mujer que son elementos necesarios para luchar contra estas acciones que afectan no solamente la parte física sino moral y psicológica de la víctima (Belisaca, 2021).

2.1.5.2. Las Dificultades Probatorias en los Delitos Sexuales

La recopilación y la valoración de las pruebas en el campo del delito sexual son escenarios críticos que la administración de justicia debe afrontar dado a que debido a la naturaleza sensible de estos delitos es necesario que la evidencia se maneje con mucho cuidado más que todo respeto de no herir susceptibilidades hacia las víctimas, en este caso quienes hayan sufrido este tipo de delito sexual, protegiendo de manera directa e integral a la víctima.

Lamentablemente en mucho de los casos la prueba más fehaciente es el testimonio de la víctima y es por ello que se debe tratar de la mejor forma para que no se afecte la víctima propiciando un trauma o miedo frente a la presión social lo que puede desencadenar además que el testimonio no tenga credibilidad y no se pueda determinar una percepción de juicio (Córdova & Ñaña, 2023).

Además es pertinente acotar que el testimonio juega un papel crucial y mucho más cuando se debe manifestar la evidencia física lo que implica que la víctima sea sometida a todos esos procesos como las muestras biológicas el ADN siendo partes fundamentales para establecer la culpabilidad del agresor sin embargo siendo oportuna y adecuada el que se recojan estas pruebas se debe tener un cuidado de no afectar la parte moral y cognitiva de la víctima (Pérez, Alarcón, & Durán , 2019).

La cadena de custodia que se debe aplicar en este proceso penal de los delitos sexuales debe ser rigurosa y que garantice que las pruebas que se obtienen no se contaminen y más bien sean admisibles en el juicio de ello es que se debe tomar las garantías necesarias para que en este proceso no se mancilla ni se vulnere los derechos de las personas determinar con un dictamen favorable o sancionatorio.

Las pruebas de corroboración como los informes médicos y en muchos de ellos hasta pruebas forenses aportan de manera significativa a la información en cuanto al estado físico y emocional de la víctima sostenida de que un examen médico relacionado a que sea elaborado por profesionales capacitados brinde las evidencias pertinentes en cuanto a traumas lesiones o signos de violencia sexual (Pérez, Alarcón, & Durán , 2019).

Desde ese enfoque la interpretación de estos informes puede ser compleja y debe ser realizada con atención a los estándares que la comunidad médica propone y a las normativas legales pertinentes a fin de garantizar el debido proceso y que se cumplan los derechos humanos.

Es relevante considerar el contexto cultural y social en donde ocurre el delito dado a que muchas veces se puede viciar el tema del delito sexual por las creencias y los estigmas que se tiene frente a los criterios de sexualidad dado a que muchas personas perciben dentro de su testimonio que no existe violación alguna y muchas veces los casos no siguen en el proceso legal por el mismo hecho de que lo desestiman y es allí donde se debe garantizar que la víctima sea tratada con dignidad y respeto.

El manejo efectivo de las pruebas en los delitos sexuales es importante dado a que garantiza que la justicia sea eficaz tanto para las víctimas como para los acusados. Es preciso acotar que debido al delito que provoca esta afectación en el ser humano es importante que se tenga claro la naturaleza sensible que es afectada por lo que se requiere que exista una

investigación rigurosa y exhaustiva basado en protocolos claros que respeten los derechos humanos de ambas partes.

Es por ello que la pertinencia de fortalecer la formación de los operadores de justicia y el acceso a tecnologías avanzadas sea uno de los retos para consolidar estos procesos de manera que sean efectivos y equitativos capaces de enfrentar los desafíos específicos que presentan estos tipos de delitos sexuales.

2.1.5.3. El Estándar de Prueba en Delitos Sexuales y su Particularidad

El estándar de la prueba es aquel nivel de certeza que debe de alcanzar el juez a fin de aplicar una condena, por lo cual en materia penal suele hablarse de “más allá de toda duda razonable” lo cual genera exigencia de una convicción mucho más sólida y de forma justificada, de manera que en delitos sexuales este tipo de estándar enfrenta retos en particular, debido a que la mayoría de veces no hay evidencia física de forma contundente, por lo que los jueces ecuatorianos han debido reconocer que la valoración del testimonio de la víctima se refuerce mediante pruebas periféricas, mismas que deben de ser suficientes a fin de fundamentar la condena

La doctrina jurídica distingue varios niveles de prueba entre éstos están los de proceso civil, mismos en los cuales basta la preponderancia de la prueba, lo que a diferencia de los de tipo penal, se requiere una de certeza mucho más alta, por ende en delitos sexuales esta diferencia se vuelve de manera crucial debido a que no se puede exigir a la víctima pruebas que resultan imposibles de presentar, de forma que sí resulta necesaria una motivación reforzada en donde el juez explique con mayor detalle el por qué considera que el conjunto de pruebas supera el umbral de la duda razonable.

Un problema que es de manera concurrente en la práctica judicial ecuatoriana, es la falta de claridad en torno a la aplicación de este estándar, debido a que en varias sentencias los jueces simplemente se limitan a señalar que hay convicción, pero no suelen desarrollar el camino de manera lógica que los conlleva a concluir, por lo que esta ambigüedad hace que se debilite la seguridad jurídica y se generen espacios en donde exista el cuestionamiento, inclusive en instancias superiores por lo cual para definir y aplicar un estándar claro es imprescindible garantizar los derechos tanto para la víctima como para el procesado

2.1.5.4. Tipos de Prueba Idóneas para Comprobar la Existencia del Delito en Casos de Violencia Sexual

En los casos de violencia sexual, la prueba testimonial, pericial y documental son esenciales; sin embargo, otros tipos de pruebas complementarias son igualmente determinantes para establecer la existencia del delito. Entre ellas se encuentran los indicios ingresados mediante cadena de custodia, que aseguran la integridad de las evidencias recolectadas. Este procedimiento es crucial para garantizar que las pruebas no hayan sido manipuladas, fortaleciendo su valor probatorio en el proceso judicial.

El reconocimiento del lugar de los hechos es una herramienta clave para reconstruir lo sucedido. Mediante esta diligencia, se obtienen detalles del contexto en el que ocurrió el delito, como manchas de sangre, huellas, objetos personales u otros elementos que pueden relacionar al agresor con la escena. Este tipo de prueba, al ser acompañado de fotografías y descripciones detalladas, es de gran utilidad para los peritos y para las autoridades judiciales.

La pericia de identidad humana es fundamental para identificar tanto a la víctima como al agresor en casos donde los datos biológicos puedan ser utilizados. Técnicas como la recolección de fluidos corporales, líquidos seminales y lechos ungueales, así como la extracción de sangre, permiten obtener perfiles genéticos que pueden ser comparados en laboratorios forenses. Estas pruebas fortalecen la conexión entre el agresor y el hecho delictivo. En situaciones donde la violencia sexual ha llevado al fallecimiento de la víctima, el levantamiento e identificación del cadáver adquiere relevancia.

Los exámenes post mortem no solo permiten determinar la causa de muerte, sino también evidenciar signos de abuso sexual, como lesiones internas y externas. Estos hallazgos pueden ser vinculados a las pruebas recolectadas en la escena del crimen o en el cuerpo de la víctima.

La triangulación de llamadas, en casos concretos, puede aportar información relevante al conectar a los involucrados a través de sus comunicaciones telefónicas antes, durante o después del delito. Este tipo de evidencia tecnológica es especialmente útil para establecer patrones de conducta del agresor, determinar ubicaciones y contextualizar los eventos investigados. El entorno social de la víctima y del agresor es otro elemento crucial en el proceso de investigación. La valoración de este entorno permite entender factores como antecedentes de violencia, dinámicas familiares o sociales y posibles situaciones de

vulnerabilidad que pudieron incidir en el delito. Esto ayuda a construir un panorama más amplio sobre el contexto del hecho delictivo.

El perfil victimal y el perfil criminológico son herramientas clave para entender las características y comportamientos tanto de la víctima como del agresor. El perfil victimal analiza factores como la edad, género, estado emocional y condiciones de vida que pudieron influir en la comisión del delito. Por otro lado, el perfil criminológico identifica patrones de conducta del agresor, ayudando a predecir comportamientos y fortalecer los elementos probatorios.

La combinación de todos estos tipos de pruebas fortalece significativamente los casos de violencia sexual, dado que ofrece un enfoque integral para la investigación. Cada evidencia aporta información valiosa y complementaria, que al ser analizada en conjunto permite construir una narrativa coherente y sólida ante los tribunales. Esto es fundamental para garantizar justicia a las víctimas y sancionar a los responsables de manera efectiva.

2.1.5.5. La Motivación Reforzada en Casos de Especial Vulnerabilidad

Cuando el caso conlleva a víctimas en situación de especial vulneración, tales como niños, adolescentes o mujeres que fueron víctimas de violencia sexual, la obligación de una motivación se intensifica mucho más, esto responde al mandato constitucional de brindar protección a quienes se encuentran en un auge con mayor grado de indefensión, por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la falta de motivación en estos tipos de procesos constituye una violación de manera directa al debido proceso.

La motivación reforzada se suele caracterizar por que el juez exige un análisis mucho más detallado y cuidadoso en cuanto a las pruebas, no simplemente se trata de enumerar los elementos de convicción sino de justificar de qué manera cada uno de estos respalda o debilita la versión de los hechos, de forma que este nivel de exigencia responde ante el impacto que tiene las decisiones de los derechos fundamentales de las víctimas, incrementando así la confianza en la justicia y evitando la bien conocida revictimización

En el Ecuador a pesar de que se ha reconocido la importancia a este tipo de estándar su aplicación no siempre resulta uniforme, debido a que existen sentencias en las cuales los jueces aún mantienen motivaciones de manera generalizada, de forma que este tipo de disparidad evidencia la necesidad de unificar los criterios y de detallar lineamientos claros

que obliguen a todos los operadores judiciales a dar fiel cumplimiento de estas exigencias, ya que solo de esta forma se garantiza que las decisiones estén debidamente motivadas.

2.1.5.6. Aspectos Probatorios en Delitos Sexuales

Los aspectos probatorios en delitos sexuales son cruciales para garantizar una investigación y un juicio justo. Este tipo de delitos, debido a su naturaleza sensible y a menudo sin testigos presenciales, plantea desafíos únicos en la obtención y valoración de pruebas. La ausencia de evidencias directas suele ser compensada mediante pruebas indirectas y contextuales, como testimonios, peritajes psicológicos y análisis médico-forenses, que permitan reconstruir los hechos con la mayor objetividad posible (Fernández & Hidrovo, 2019).

El testimonio de la víctima tiene un peso significativo en los casos de delitos sexuales, ya que en muchas ocasiones es la única fuente directa de información sobre los hechos. No obstante, su valoración debe realizarse con sumo cuidado para evitar re-victimización y garantizar que se respete su dignidad. Las técnicas de entrevista especializadas, como la entrevista forense, son herramientas esenciales para obtener un relato confiable y completo, evitando influencias externas o sesgos en la interpretación del testimonio.

Las pruebas médico-forenses son fundamentales para corroborar el relato de la víctima y aportar evidencia física en casos de delitos sexuales. Estas pruebas incluyen la recopilación de muestras biológicas, análisis de lesiones físicas y estudios toxicológicos, que pueden establecer contacto físico, uso de fuerza o presencia de sustancias que hayan afectado el consentimiento. La cadena de custodia en este tipo de pruebas es crítica para garantizar su validez en el proceso judicial (Belisaca, 2021).

El peritaje psicológico es otro componente clave en la valoración probatoria de delitos sexuales. Este tipo de análisis permite evaluar el impacto emocional y psicológico en la víctima, identificando posibles trastornos derivados del abuso, como el trastorno de estrés postraumático (TEPT). Además, el peritaje psicológico puede ser útil para evaluar la credibilidad del relato de la víctima y su coherencia en el contexto del caso.

En los delitos sexuales, el análisis del consentimiento juega un papel determinante. La legislación en muchos países establece presunciones legales para proteger a las víctimas, como la consideración de incapacidad para consentir en casos de minoría de edad o uso de

sustancias. Estas presunciones se apoyan en pruebas médicas, psicológicas y testimoniales para determinar si hubo vulnerabilidad o coacción que afectara la capacidad de la víctima para dar su consentimiento libremente.

Uno de los mayores retos en los delitos sexuales es la recolección oportuna de pruebas, las víctimas suelen tardar en denunciar por miedo, vergüenza o trauma. Este retraso puede dificultar la obtención de evidencia física o biológica, haciendo más relevante el uso de pruebas indirectas. La sensibilización de los operadores judiciales y la implementación de protocolos especializados son fundamentales para superar estas barreras (Córdova & Ñaña, 2023).

La valoración de las pruebas en delitos sexuales debe ser integral, considerando tanto evidencias directas como indirectas. El sistema de libre valoración permite a los jueces analizar la coherencia de los hechos en su conjunto, tomando en cuenta el contexto, los testimonios y las pruebas técnicas. Este enfoque evita decisiones basadas exclusivamente en una sola prueba, promoviendo un juicio más equitativo y fundamentado.

Los aspectos probatorios en delitos sexuales son un pilar esencial para garantizar justicia y proteger los derechos de las víctimas. Aunque enfrentan retos significativos, la correcta aplicación de herramientas probatorias, como el peritaje forense y psicológico, junto con protocolos especializados, puede superar las limitaciones inherentes a estos casos. Es fundamental fortalecer las capacidades de los operadores judiciales y sensibilizar a la sociedad para fomentar denuncias tempranas y procesos judiciales eficaces.

2.1.5.7. La Inferencia Lógica en la Construcción de Hechos Probados

En los procesos de tipo penal no siempre se cuenta con pruebas de manera directa, ya que en muchas ocasiones el juez debe apoyarse en los indicios para poder llegar a conclusiones, lo cual hace que este tránsito conocido como inferencia lógica, haga que el razonamiento a partir de los hechos conocidos deducir la existencia de otros aunque sin embargo estas inferencias no siempre pueden ser meramente intuitivas, las mismas deben estar claramente explicadas en la sentencia y fundamentadas hasta el punto de que han sido consideradas como uno de los vacíos más notables en cuanto a la práctica judicial del Ecuador

Para que una inferencia se considere como válida, esta debe de cumplir con tres condiciones básicas mismas que son la pertinencia, consistencia y suficiencia; en cuanto a la pertinencia se focaliza en la existencia de una relación directa con el hecho que se investiga, en lo que respecta a la consistencia, esta exige que la conclusión no contraiga las pruebas disponibles y por último pero no menos importante la suficiencia la cual hace énfasis en que la inferencia sea en masa a fin de sostener la decisión judicial, a tal punto que estos criterios al unificarse se conviertan en herramientas indispensables para garantizar un razonamiento probatorio que sea transparente y riguroso.

En delitos sexuales las inferencias tienden a adquirir una gran relevancia, como por ejemplo cuando el informe psicológico revela que las secuelas emocionales q tiene la víctima se pueden inferir mediante la ocurrencia de un hecho traumático, aunque sin embargo este tipo de conclusiones deben presentar una forma clara y razonable, de lo contrario pueden ser cuestionadas en una apelación de modo que una inferencia débil o que esté mal fundamentada pueda poner en tela de duda toda la sentencia, inclusive si existen otros elementos probatorios que han resultado válidos.

2.1.6. Informe Pericial Psicológico

El contexto de los antecedentes del informe pericial psicológico esta tiene su origen en la necesidad de integrar la psicología en el ámbito judicial dado a que muchas veces solamente queda un análisis de vulneración frente a sus derechos como ser humano, pero no abordan la parte psicológica que en cierta forma es la más afectada y es la que deja secuelas.

En el Ecuador la evolución de los informes periciales desde el enfoque psicológico se ha visto afectada por factores legales y socioculturales, en donde su incorporación afecta la parte de tomar una medida que establezca criterios en las que se requiera una evaluación psicológica en caso de abuso de violencia sexual y delitos sexuales es por ello pertinente que existan médicos psicólogos y forenses obviamente deben estar capacitados para elaborar informe que mucho más de cumplir con estándares científicos ayuden a que se establezca un bienestar para la víctima. En el transcurso de los años la normativa tanto nacional como internacional ha desempeñado un papel importante en La regulación de la práctica de la psicología forense (Zumba & Soria, 2023).

Organizaciones han permitido a través de las convenciones y los tratados de que no solamente se respeten los derechos humanos, sino que esto desencadena un sinnúmero de beneficios que debe cubrirse en el contexto de la justicia como es la evaluación psicológica y que no se involucre a menores dentro del caso. Es pertinente que estas directrices que se impulsen deben estar adheridas los principios éticos y metodológicos que garanticen la confiabilidad y la validez de los informes periciales de esta manera se construye una búsqueda de justicia social efectiva y que vaya alineada la protección de los derechos de las personas afectadas.

El informe pericial psicológico desde sus inicios fue evaluado bajo el aspecto del comportamiento humano en el ámbito legal y se centró en determinar la capacidad mental de los acusados y la forma en la que podrían enfrentar un juicio. Sin embargo, en el transcurso del tiempo su alcance se ha ampliado de manera efectiva dado que ahora se evalúa tanto a las víctimas como a los testigos específicamente los casos de violencia sexual de abuso infantil y conflicto familiares lo que permitió que el informe se convierte en una herramienta sustancial para contextualizar las pruebas y apoyar las decisiones jurídicas por parte de los administradores de justicia (García J. , 2024).

Estos informes muestran como una herramienta eficaz que, aunque ha sido sujeto a cambio por el mismo hecho de cómo se han desarrollado los procesos judiciales a lo largo del tiempo su pertinencia no deja de ser radical frente a la capacidad de ofrecer análisis objetivos y detallados sobre el estado psicológico de las partes involucradas de esta manera aporta significativamente a la información clave para la toma de decisiones y determinar culpables e inocentes.

El informe pericial psicológico es un documento técnico elaborado por un psicólogo forense, destinado a aportar evidencia científica en el contexto de un proceso judicial. Este informe responde a un requerimiento legal y tiene como base la evaluación psicológica de una persona o grupo, utilizando herramientas y técnicas estandarizadas. Su objetivo principal es ofrecer una visión experta sobre aspectos psicológicos relevantes para el caso, permitiendo que los operadores jurídicos tomen decisiones fundamentadas.

El objetivo central del informe pericial psicológico es analizar y explicar los factores psicológicos que puedan estar relacionados con el caso en cuestión. Este análisis puede

incluir la evaluación de la salud mental, personalidad, capacidades cognitivas, daño emocional o comportamientos específicos. Además, busca establecer relaciones causales entre los hallazgos psicológicos y los hechos del caso, contribuyendo a la búsqueda de la verdad en el proceso judicial.

La finalidad del informe pericial es servir como una herramienta probatoria en un juicio, ayudando a esclarecer aspectos técnicos que requieren conocimiento especializado. También cumple una función orientadora para jueces, abogados y demás partes involucradas en el proceso. Por ejemplo, puede influir en decisiones como la determinación de culpabilidad, el establecimiento de medidas de protección o la valoración de daños psicológicos en casos civiles, penales o familiares.

El informe pericial psicológico debe ser objetivo, fundamentado y claro. La objetividad implica que el psicólogo forense evite prejuicios o sesgos, basando sus conclusiones en evidencia empírica. Asimismo, debe ser fundamentado, lo que significa que cada hallazgo debe respaldarse en métodos científicos y principios éticos. La claridad es esencial para garantizar que el informe sea comprensible para personas sin formación en psicología, como jueces y abogados.

Los elementos básicos del informe incluyen la identificación del perito, los antecedentes del caso, los objetivos de la evaluación, las técnicas utilizadas, los resultados obtenidos y las conclusiones. La identificación del perito incluye su nombre, título profesional y experiencia. Los antecedentes detallan la solicitud del informe y el contexto legal. Las técnicas abarcan entrevistas, cuestionarios y pruebas psicométricas. Finalmente, las conclusiones sintetizan los hallazgos y responden a las preguntas planteadas por el tribunal.

El informe pericial psicológico tiene una relevancia crítica en el ámbito jurídico, ya que conecta el conocimiento psicológico con las necesidades del sistema legal. En casos de violencia, abuso o conflicto familiar, proporciona una perspectiva profesional sobre el estado emocional y mental de las partes involucradas. Además, en casos penales, puede evaluar la imputabilidad del acusado o la credibilidad de un testimonio. Por ello, su elaboración debe seguir estándares rigurosos que garanticen su validez y aceptación en los procedimientos judiciales.

2.1.6.1. El Valor Estructural del Informe Pericial en el Proceso Penal

El informe pericial psicológico suple una función estructural en cuanto al proceso penal, el mismo se constituye como una especie de puente entre el derecho y la ciencia de manera que su propósito no es sustituir al juez en la decisión, sino en brindar un aporte de conocimiento de manera especializada que tienda a brindar comprensión en cuanto a la conducta humana, por lo que estos tipos de delitos de violencia sexual adquieren un mayor auge de trascendencia ya que permiten identificar las huellas psicológicas que no simplemente son visibles por medio de las pruebas, por ello la adecuada elaboración de los informes se traduce en un insumo esencial para el eficaz razonamiento probatorio de parte del juez.

Para cumplir dicha función el informe debe estructurarse de una forma clara con apartados que estén bien definidos y que abarquen desde los datos generales hacia las conclusiones técnicas, por lo cual la claridad en la redacción no simplemente facilita la labor judicial sino que también genera un fortalecimiento del derecho a la defensa ya que ambas partes pueden entender cómo se logró llegar a determinadas conclusiones haciendo así que la estructura se constituya como un elemento de garantía procesal, debido a que sin ella el informe corre el riesgo de transformarse en un texto incomprensible y que resulte poco útil dentro de un juicio.

La falta de estructura resulta ser uno de los problemas que son más concurrentes y que se detectan en la práctica forense ecuatoriana, debido a que muchos de los informes se suelen limitar a escribir síntomas sin ser contextualizados, lo cual hace que se debilite la fuerza probatoria cognitiva de los hechos, lo que a diferencia de informes que resultan estar bien ordenados, el juez puede evaluar con una mayor facilidad la pertinencia a los hallazgos, pero si el mismo carece de este tipo de funciones apenas se pueden considerar como referencia.

2.1.6.2. El informe Pericial Psicológico como Prueba en los Delitos de Violencia Sexual

Es importante identificar el rol que tiene el informe pericial psicológico como prueba en el proceso judicial de los delitos de violencia sexual, siendo elemental en este apartado analizar los escenarios en el cual se juega un papel crucial y que proporciona una evaluación experta sobre el estado emocional y mental de las partes involucradas en un caso de delitos sexuales específicamente en la víctima que es la que toma la peor parte.

Este informe se utiliza para identificar aspectos relevantes en litigio que pueden incluir la capacidad de persona para tomar las decisiones además de identificar la credibilidad de los testimonios y el impacto psicológico de los eventos traumáticos que ha tenido la víctima en ese sentido se convierte en una herramienta muy valiosa y complementaria dado a que responde a la identificación de evidencias materiales y testimoniales ayudando a los jueces que son los administradores de justicia a tomar decisiones fundamentadas en la verdad (Córdova & Ñaña, 2023).

Para que el informe pericial psicológico sea debidamente aceptado como prueba debe cumplir con ciertos criterios de validez y confiabilidad es allí que el perito debe aplicar métodos de evaluación que sean reconocidos y abalizados y de esta manera basarles únicamente en datos objetivos que respalden la conclusión y de esta manera determinar una decisión.

El informe pericial debe tener como bases principales la transparencia y que obviamente sea transparentado a la verdad y que no responda a criterios únicos de un de una de las partes, sino que requiera una revisión metodológica exhaustiva para que de manera detallada se identifiquen los hallazgos de manera clara y accesible y de esta manera el juez comprenda los elementos que se han provocado en el delito sexual y a la vez las implicaciones que ha tenido la evaluación aplicada (Fernández & Hidrovo, 2019).

Es importante destacar que el informe pericial psicológico en su desarrollo no actúa de forma aislada en proceso judicial por ello es necesario resaltar que se es sostenido frente a otras evidencias. Los administradores de justicia en este caso los jueces deben evaluar el informe en el contexto de la totalidad del caso teniendo en consideración los factores como la coherencia con otros testimonios la plausibilidad de los hallazgos y la importancia que tienen aquellos para la resolución del litigio por ello es que se requiere un análisis crítico y entendido en cuanto a la información psicológica dado que esto puede influir en el resultado del caso muy aparte de que esté basado en el contexto legal es importante también analizar la parte reparatoria en los ámbitos que la ley exige a la víctima que ha sufrido la violencia del delito sexual.

La aplicación de este tipo de informes en el proceso judicial resalta la necesidad de que exista la interdisciplinariedad en la administración de la justicia dado a que se suma a la

colaboración que deben tener entre abogados jueces y psicólogos y todos los profesionales que son pertinentes para asegurar que Las evaluaciones psicológicas se realicen de manera eficaz y que sean de Gran aporte para el litigio del juez (Pérez, Alarcón, & Durán , 2019).

Es necesario entender que los profesionales que están comprometidos en el desarrollo de los testimonios y de las evaluaciones del informe periciales más allá de estar capacitados deben tener los criterios fundamentados en el respeto y el fiel cumplimiento de los derechos humanos y a la vez garantizar que estos documentos cumplan con los estándares requeridos y alineados a las normativas tanto nacionales como internacionales de esta manera se puede evidenciar un tratamiento justo y equitativo en el debido proceso.

La validez del informe pericial psicológico como prueba en el proceso judicial depende de diversos factores, entre ellos la formación y la imparcialidad del perito, así como la metodología utilizada en la evaluación. La claridad y la precisión de los informes periciales son esenciales para su aceptación en juicio, ya que los jueces deben tener acceso a una información comprensible y objetiva.

Además, la legislación de muchos países establece que el informe pericial psicológico debe ser complementario a otras pruebas y no debe ser utilizado de manera aislada. En este sentido, el informe debe ser coherente con otras evidencias, como los testimonios de las víctimas, las pruebas forenses y los antecedentes del caso (Carbajal, 2019).

El informe pericial psicológico, desempeña un elemento crucial en el proceso judicial dado a que brinda las evidencias físicas que, aunque pueden ser limitadas, pero es allí donde se deben establecerse a los peritos para que establezcan un informe basado en lo sucedido más no generar contenidos subjetivos o que están viciados de falacia. En ese ámbito la pericia psicológica actúa como un intermediario probatorio que ayuda a los administradores de justicia a tomar las decisiones del caso fundamentado en la dimensión objetiva de lo sucedido.

El informe pericial se presenta como un elemento esencial dentro del razonamiento probatorio, esto proporciona información especializada que enriquece el análisis del caso. Su pertinencia en el juicio radica en su capacidad para ayudar al juez a construir una interpretación más completa y objetiva de los hechos, especialmente cuando la naturaleza del delito requiere un conocimiento técnico que va más allá del alcance de las pruebas

comunes. Para que su valor probatorio sea máximo, debe integrarse de manera coherente con otras pruebas y ser evaluado dentro del contexto de la totalidad del expediente judicial (Carbajal, 2019).

En el contexto del informe pericial como elemento de prueba en el razonamiento probatorio es importante identificar que aquello proporciona una interpretación experta de los hechos en relación a los conocimientos técnicos del perito. Desde ese escenario la validez del informe dependerá mucho de la imparcialidad que haya tenido el perito sumado a la profesionalidad y la calidad de las herramientas psicológicas utilizadas en el proceso.

Este informe tiene un alcance significativo no solo por el hecho de brindar información sobre los sucesos, sino que de manera clara y bajo el contexto técnico va a establecer de manera sustancial los elementos cruciales para poder tomar decisiones soportadas al conjunto de evidencias que también deben estar técnicamente recabadas (Belisaca, 2021).

2.1.6.3. La Articulación del Informe Psicológico con otras Pruebas del Proceso

El informe psicológico no debe analizarse de una forma aislada, sino en conjunto con el resto del material probatorio en el proceso, por lo que su valor verdadero surge cuando se articulan las pruebas médicas, las pericias forenses y los testimonios, dando paso a la interacción pertinente para que el juez pueda construir un panorama mucho más equilibrado y completo de los hechos ya que los delitos de violencia sexual, la conexión entre la pericia psicológica y los demás elementos probatorios de convicción, resultan esenciales a fin de acreditar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado.

La articulación probatoria conlleva identificar puntos de contradicción o coincidencia entre el informe y las pruebas, un ejemplo claro es cuando existe un hallazgo psicológico de ansiedad postraumática él mismo debe ser contrastado mediante la declaración de la víctima y con exámenes médicos certificados, ya que si existe convergencia entre las fuentes; la credibilidad suele aumentar lo cual hace que en caso de discrepancia el juez deba valorar cuál prueba es la más confiable o contundente, ya que este ejercicio de integración otorga una coherencia razonable probatoria y hace que se eviten decisiones que suelen ser fragmentadas.

En la práctica ecuatoriana la carencia de articulación entre las pruebas ha generado que algunos informes psicológicos tiendan a perder peso dentro del juicio, lo cual ocurre cuando

el juez no explica de qué forma el peritaje responde a los demás elementos del expediente, a tal punto que esta omisión conduce a motivaciones que son incompletas y vulnerables del derecho a una decisión que esté debidamente fundamentada, por lo que a diferencia de una correcta articulación esta genera un cambio, a tal punto de que otorgue mayor legitimidad a la sentencia y de esta manera acarree prevención ante los cuestionamientos en instancias superiores.

2.1.7. Proceso de la Evaluación Psicológica en los Delitos Sexuales

El proceso de evaluación psicológica en los casos de violencia sexual están fundamentados en los principios científicos y éticos y es desde allí que es importante que al momento de elegir al profesional para que emita cierta evaluación estos deben ser de manera imparcial y empático y a la vez estar capacitado plenamente para de esta manera crear un ambiente seguro frente a la víctima dado a que el escenario no es positivo y más bien tiene un asunto de moral y una mala experiencia y es desde allí que se deben establecer las bases de una evaluación efectiva donde prime el respeto y la confidencialidad para generar la confianza en la víctima (Carbajal, 2019).

El proceso de evaluación psicológica en los casos de violencia sexual se establece en varias etapas comenzando con la recopilación de las premisas y la identificación de antecedentes del problema lo que incluye las técnicas en este caso una entrevista detallada donde el evaluador aplica preguntas abiertas debidamente estructuradas para que la víctima pueda compartir su relato de manera óptima sin herir susceptibilidades.

Otro de los puntos que se deben abordar y que son necesario es que al aplicar las pruebas estandarizadas estas deben tener el enfoque de medición de los aspectos específicos del bienestar emocional como el estrés postraumático y la afectación psicológica es desde ese punto que el evaluador debe integrar todos esos datos para elaborar un informe que evidencie los hallazgos y brinde las recomendaciones para el tratamiento (Fernández & Hidrovo, 2019).

La validación de la experiencia del testimonio que infiere la víctima es uno de los elementos esenciales en la evaluación psicológica dado que es importante que el perito esté atenta a las reacciones emocionales durante la evaluación sin embargo no se desestima que en ese proceso se debe brindar apoyo moral y comprensión a la víctima porque sin lugar a dudas se

siente afectado por recordar el mal momento que pasó y qué el perito debe estar consciente de que así emerja un documento esta debe estar soportado bajo un bienestar psicológico.

El proceso de la evaluación psicológica en casos de violencia sexual enfrenta desafío significativos al momento de su realización entre ello es que existe la falta de recurso y la escasez de personal que está debidamente capacitado es desde ese punto que es importante buscar ayuda psicológica que conlleve a superar los obstáculos que se han presentado y de esta manera brindar un informe basado en la justicia y equidad y que vaya a la pared con el principio de defensa de los derechos humanos (Pérez, Alarcón, & Durán , 2019).

El proceso para la evaluación psicológica en estos casos debe seguir una serie de etapas sistemáticas para garantizar una valoración objetiva y adecuada. Es preciso considerar los aspectos éticos y de protección durante la evaluación dado a que garantiza el hecho de que se establezca una protección emocional y psicológica de la víctima lo que implica el aplicar estrategias y técnicas de evaluación que respeten la sensibilidad del caso adaptando un proceso adecuado sin afectar a la víctima más aún cuando se trata de menores de edad o personas que tienen capacidades especiales y que han experimentado traumas severos.

Cabe recalcar que los psicólogos forenses que intervienen en este proceso deben seguir principios éticos exhaustivos como el consentimiento informado que es uno de los aspectos en las cuales se debe sostener el respeto y consideración de la persona afectada y así mismo la confiabilidad y confidencialidad del proceso a fin de que se asegure que la víctima no sea vulnerada en sus derechos como ser humano y a la vez pues se comprenda el criterio de defensa sin entrar en vicios o preferencias que muchas veces sucede bajo el escenario de parcialidad

2.1.7.1. Técnica de Evaluación en la Psicología Forense

La psicología forense utiliza diversas técnicas de evaluación para analizar aspectos psicológicos y emocionales de individuos implicados en procesos judiciales. Estas herramientas permiten obtener información objetiva y científica sobre la personalidad, conducta y estado mental de las personas evaluadas. Su aplicación depende del contexto del caso, ya sea penal, civil, laboral o familiar, y su objetivo principal es aportar pruebas válidas y confiables que apoyen la toma de decisiones judiciales.

La entrevista es una técnica básica y fundamental en la evaluación forense. En este contexto, se estructura para obtener información específica y relevante sobre el caso, utilizando preguntas abiertas y cerradas que eviten influencias externas o sesgos. Además, en casos de víctimas o testigos vulnerables, se emplean métodos especializados, como la entrevista cognitiva, que facilita la recuperación de recuerdos sin contaminación de información (Cruz, 2019).

Las pruebas psicométricas son herramientas estandarizadas que miden aspectos como inteligencia, personalidad, habilidades cognitivas y estados emocionales. En psicología forense, se utilizan para evaluar características relevantes para el caso, como rasgos antisociales en un acusado o la estabilidad emocional de un progenitor en disputas de custodia. Ejemplos comunes incluyen el MMPI-2 (Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota) y el WAIS-IV (Escala de Inteligencia de Wechsler para Adultos).

En casos donde el testimonio de una víctima o testigo es clave, se aplican técnicas de análisis del relato para evaluar su coherencia, consistencia y credibilidad. Herramientas como el CBCA (Análisis de Contenido Basado en Criterios) y el SVA (Evaluación de la Validez de Declaraciones) son ampliamente utilizadas. Estas técnicas ayudan a determinar si un relato es creíble, basado en su estructura, contenido y detalles emocionales, sin prejuzgar la veracidad (Belisaca, 2021).

La neuropsicología forense evalúa el funcionamiento cerebral de un individuo en relación con sus capacidades cognitivas, emocionales y conductuales. Esta técnica es útil en casos donde se alega daño cerebral, incapacidad mental o trastornos neurológicos que puedan influir en la responsabilidad penal o la capacidad para tomar decisiones legales. Pruebas como el Luria-Nebraska o el Wisconsin Card Sorting Test son ejemplos de herramientas utilizadas en este ámbito.

La observación conductual es otra técnica esencial, especialmente en evaluaciones de menores o personas con discapacidades. Permite analizar comportamientos en contextos específicos, como interacciones familiares o respuestas emocionales en entrevistas. Este método proporciona datos cualitativos que complementan los resultados de otras pruebas y ayudan a formar una imagen más completa del individuo evaluado.

Las técnicas de evaluación en psicología forense son herramientas indispensables para proporcionar información relevante y confiable en contextos judiciales. Su correcta aplicación requiere la combinación de métodos cuantitativos y cualitativos, garantizando que los resultados sean objetivos y éticamente adecuados. El uso riguroso de estas técnicas fortalece el rol de la psicología forense como un apoyo crucial en la administración de justicia.

2.1.7.2. La Validez Científica de las Técnicas Psicológicas Aplicadas en Pericias

Un informe psicológico adquiere un valor jurídico por las técnicas empleadas mediante respaldo científico, ya que la validez de las pruebas aplicadas garantiza que estos resultados no dependan de la subjetividad pericial, sino más bien de parámetros reconocidos científicamente, por ende esta exigencia se encuentra en línea con el principio de la objetividad, el cual rige todo el proceso penal, por ello la primera pregunta que debe hacerse un juez ante un informe es si los métodos que se emplearon son confiables y aceptados en la disciplina objetiva de un proceso.

Entre las técnicas que resultan más usadas se encuentra las entrevistas de manera estructurada, los test proyectivos y los instrumentos psicométricos que son estandarizados, en los cuales existen fortalezas y limitaciones que el perito a su vez debe señalar en su informe técnico, de modo que la omisión de esta información puede afectar la transparencia del documento y disminuir su valor como prueba, por ende el perito debe de justificar la elección de las herramientas, mismas que hacen que se fortalezca la confianza del juez en cuanto al resultado que ha obtenido.

El problema en la práctica nacional, es que en ocasiones se emplean pruebas sin tener una suficiente validez científica o se suele omitir explicar la pertenencia, lo cual ha generado críticas en la doctrina y advierte sobre la necesidad de una mayor formación técnica para los peritos judiciales debido a que una pericia que no indica el nivel de confiabilidad de la técnica utilizada, hace que se corra el riesgo de ser descartada o de que la misma sea cuestionada en una apelación, por lo tanto la validez científica no simplemente es un detalle accesorio, sino un requisito formal y necesario dentro del proceso.

2.1.7.3. La Valoración de los Informes Periciales Psicológicos en el Proceso Penal

La valoración judicial de los peritajes psicológicos en los delitos sexuales es crucial en este tipo de interpretación dado a que brinda una exhaustiva y razonable interpretación en cuanto a cómo aporta al proceso judicial puesto que la correcta valoración no solamente debe garantizar la justicia para las víctimas, sino que debe también estar sustentado en la protección de los derechos del acusado de esta manera se tienen que establecer criterios de igualdad.

Los criterios aplicados para la valoración de los peritajes psicológicos incluyen el esquema que se va a presentar el enfoque metodológico y la experiencia del perito al momento de entregar un informe presentado y es allí donde es fundamental que se apliquen las técnicas adecuadas de manera que esta evaluación sostenga la credibilidad del testimonio y que incida significativamente en el resultado del caso sostenido de la transparencia que es esencial para fomentar la confianza en el sistema judicial (Pérez, Alarcón, & Durán , 2019).

Este tipo de valoración de los peritajes psicológicos en el proceso judicial debe estar sostenido bajo los criterios de las víctimas y que a su vez se subraya la importancia de que sea una evaluación justa y objetiva es por ello importante que no se subestime la relevancia de los hallazgos psicológicos en el contexto del caso sino que más bien se pueda ayudar a que se establezcan criterios de beneficio en cuanto a una valoración justa y equitativa en el proceso judicial y que esto aporte para que se puedan tomar decisiones sin afectar las partes involucradas.

La valoración judicial de los peritajes psicológicos en los delitos sexuales se establece dentro de su importancia como uno de los fundamentos que brinda la veracidad de las denuncias y la evaluación de los daños psicológicos sufridos por las víctimas. En ese contexto Pesantes (2023) establece que los peritajes psicológicos sirven como un complemento esencial A las pruebas físicas o testimoniales permitiendo la comprensión del impacto emocional y psicológico que es provocado por estos tipos de delito.

Cabe resaltar que la función principal de este tipo de documento es proporcionar a los jueces en evaluación experta sobre el estado psicológico de la víctima incluyendo la presencia de los traumas los trastornos y sobre todo la credibilidad del testimonio de la víctima. Por su parte Sánchez explica que la valoración judicial de los peritajes psicológicos debe ser

considerado uno de los aspectos técnicos de evaluación más relevantes dado a que tiene la capacidad de demostrar la fiabilidad de los métodos y las conclusiones derivadas de la usted y las entrevistas psicológicas aportando de manera significativa para la decisión del juez.

En conclusión, la valoración judicial de los peritajes psicológicos delitos sexuales permite dentro de su pertinencia el valorar con rigurosidad ética y conocimiento técnico las evidencias y de esta manera mostrar una evaluación que incide en el impacto emocional y psicológico en la víctima lo cual es fundamental en estos casos puesto a que debe existir pruebas físicas que evidencien que realmente hubo un delito en el contexto sexual.

2.1.7.4. La Independencia del Perito y la Imparcialidad del Informe

El principio de independencia se convierte en uno de los pilares fundamentales en el informe pericial psicológico ya que un perito que actúa bajo presiones externas o a su vez influencias, éste tiende a perder credibilidad y comprometer así la imparcialidad del proceso por lo que no se limita a la carencia de intereses personales, sino que más bien también abarca la obligación de no favorecer a una de las partes, en delitos sexuales donde la sostenibilidad social resulta muy alta, garantizar la independencia del perito es crucial para que el informe tenga coercitividad probatoria.

La imparcialidad se refleja tanto en la elección de las técnicas, como a su vez en la forma de presentar los resultados, debido a que el informe describe los hallazgos sin exagerar, ni tampoco minimizar la situación psicológica de la víctima o del acusado, porque cualquier sesgo en la redacción puede ser utilizado por las partes, a fin de cuestionar la objetividad, por lo que la claridad y el lenguaje neutro resultan ser necesarios y característicos dentro del documento pericial, ya que el mismo otorga legitimidad frente al tribunal.

En la práctica ecuatoriana se ha logrado identificar que los riesgos de parcialidad por parte de los peritos no tienen una formación de manera sólida o suelen carecer de una supervisión, lo cual hace que los mismos adopten un tono que favorece explícitamente a una de las partes, lo que acarrea que se reste el valor u objetivo al contenido generando, por su parte este tipo de falencias afecta directamente al razonamiento probatorio del juez ya que lo priva de un insumo objetivo, de manera que la independencia no simplemente resulta un ideal ético sino una exigencia procesal de primer orden.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de Ecuador de 2008 es la vigésima constitución en la historia del país, y fue elaborada por la Asamblea Constituyente en Montecristi, provincia de Manabí. Fue aprobada por referéndum popular el 28 de septiembre de 2008. Esta Constitución marca un cambio significativo hacia un Estado plurinacional e intercultural, con un fuerte énfasis en los derechos humanos, los derechos de la naturaleza y la participación ciudadana. Introdujo conceptos innovadores como el Buen Vivir ("Sumak Kawsay") y otorgó a la naturaleza derechos legales. Además, fortaleció los derechos de grupos vulnerables, incluyendo a las mujeres, los pueblos indígenas y las víctimas de violencia, al tiempo que promueve la justicia social y el acceso equitativo a recursos y oportunidades.

Por lo expuesto, dentro del marco constitucional, en el artículo 35 de la constitución de la república del ecuador, establece los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, mismo que se lo detallara a continuación en conjunto con su análisis:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Este artículo consagra el derecho a una atención prioritaria y especializada para personas y grupos vulnerables, como adultos mayores, menores de edad, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, privadas de libertad o con enfermedades graves. Extiende esta protección a quienes enfrentan situaciones de riesgo, violencia, maltrato o desastres. El Estado tiene la obligación de brindar especial cuidado a quienes se encuentran en condiciones de doble vulnerabilidad, reflejando un enfoque inclusivo y solidario que prioriza la dignidad y bienestar de los más afectados.

En concordancia con la protección integral de los derechos fundamentales, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal en todas sus dimensiones. A continuación, se presenta su texto y respectivo análisis:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

Este artículo asegura una protección especial para las víctimas de infracciones penales, enfocándose en evitar su revictimización y protegerlas de amenazas o intimidaciones. Dispone mecanismos de reparación integral, como el acceso a la verdad, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición. Además, establece la creación de un sistema de protección y asistencia para víctimas, testigos y participantes procesales, reforzando el compromiso estatal con la justicia y la protección de los derechos humanos en todos los niveles del proceso penal.

Dentro de las garantías del debido proceso, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos procesales fundamentales que deben observarse en toda causa judicial. Seguidamente, se expone su contenido y análisis pertinente:

Derechos de protección

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

En los juicios, toda persona tiene derecho a la presentación de pruebas periciales, incluyendo peritajes psicológicos que son fundamentales en casos de delitos sexuales. Además, establece que ninguna persona puede ser juzgada por la misma causa o materia.

En el marco de la tutela efectiva de las víctimas, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador dispone medidas específicas de protección y reparación integral. A continuación, se desarrolla el artículo junto con su análisis respectivo:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.
Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Este artículo asegura una protección especial para las víctimas de infracciones penales, enfocándose en evitar su revictimización y protegerlas de amenazas o intimidaciones. Dispone mecanismos de reparación integral, como el acceso a la verdad, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición. Además, establece la creación de un sistema de protección y asistencia para víctimas, testigos y participantes procesales, reforzando el compromiso estatal con la justicia y la protección de los derechos humanos en todos los niveles del proceso penal.

Con el fin de garantizar un acceso ágil y especializado a la justicia, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación estatal de implementar procedimientos expeditos para el juzgamiento de delitos de violencia. Se detalla a continuación su contenido y análisis:

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Establece la obligación de implementar procedimientos especiales y expeditos para juzgar y sancionar delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y aquellos cometidos contra grupos vulnerables como niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultas mayores. Garantiza un trato especializado mediante fiscales y defensores capacitados, priorizando la protección y justicia efectiva para las víctimas. Este artículo refuerza el compromiso estatal con los derechos humanos, promoviendo un enfoque diferenciado que responde a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

En el ámbito de la administración de justicia, el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los principios rectores que garantizan la independencia,

transparencia y eficacia judicial. A continuación, se presenta su texto y análisis correspondiente:

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

El presente artículo establece principios fundamentales para garantizar una administración de justicia eficaz, independiente y accesible. Resalta la independencia interna y externa de los órganos judiciales, la autonomía administrativa y financiera, y la unidad jurisdiccional, evitando interferencias de otras funciones del Estado. Además, garantiza el acceso gratuito a la justicia y la transparencia de los procesos, salvo excepciones legales. Promueve la oralidad en los procedimientos, asegurando agilidad y respeto a principios esenciales como la contradicción y concentración, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial y los derechos de las partes involucradas.

2.2.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) fue promulgado en 2014, consolidando y modernizando la legislación penal en Ecuador. Este código integra las normativas penales, procesales penales y de ejecución de penas en un solo cuerpo legal, eliminando la dispersión que existía previamente en diversas leyes. El COIP se enmarca en la nueva visión constitucional de protección de derechos y promueve una justicia más inclusiva y eficaz. Además, establece sanciones más severas para delitos como la violencia sexual, el femicidio y la corrupción, al tiempo que garantiza la protección de los derechos de las víctimas, con un enfoque particular en la reparación integral y el uso de peritajes como el psicológico para respaldar las decisiones judiciales.

Dentro del marco penal ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal tipifica en su artículo 166 el delito de acoso sexual, regulando las conductas que atentan contra la libertad y dignidad sexual de las personas. Seguidamente, se expone el artículo y su análisis:

Art. 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a cinco años.

(...)

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Este artículo sanciona el acoso sexual en diversos contextos de subordinación o vulnerabilidad, como el laboral, docente, religioso, familiar, o de salud. Este delito se agrava cuando la víctima es menor de edad, tiene discapacidad, o no puede resistir el acto, imponiendo penas más severas. Además, contempla sanciones para quienes soliciten favores sexuales sin cumplir las condiciones de subordinación, destacando un enfoque integral para proteger la dignidad e integridad sexual de las personas. El artículo enfatiza la prevención y el castigo del abuso de poder en relaciones de confianza.

En continuidad con la protección a la autodeterminación sexual, el artículo 167 del Código Orgánico Integral Penal establece la figura del delito de estupro. A continuación, se presenta su contenido junto con el análisis correspondiente:

Art. 167.- Estupro. - La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Este artículo tipifica el delito de estupro, sancionando a las personas mayores de 18 años que, mediante engaño, mantengan relaciones sexuales con adolescentes entre 14 y 18 años. Este delito busca proteger la libre autodeterminación sexual de las personas menores de edad, considerando su posible vulnerabilidad ante el engaño. La pena privativa de libertad de uno a tres años refleja la gravedad de aprovecharse de la inexperiencia o confianza de la víctima para obtener consentimiento.

El artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de abuso sexual, sancionando los actos de carácter sexual no consentidos. Su texto y análisis se presentan a continuación:

Art. 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Este artículo sanciona actos sexuales no consentidos que no impliquen penetración, enfatizando el respeto a la autonomía y dignidad de las víctimas. Agrava la pena en casos que involucran menores, personas con discapacidad o daño permanente, reflejando la especial protección que otorga el ordenamiento jurídico a los grupos vulnerables.

Dentro de los delitos más graves contra la integridad sexual, el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal define y sanciona el delito de violación, estableciendo sus agravantes y sanciones respectivas. Se detalla a continuación su contenido y análisis:

Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o "por discapacidad no pudiera resistirse".
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.

Define claramente el delito de violación, incluyendo modalidades de acceso carnal y agravantes específicas. La pena aumenta en situaciones de especial vulnerabilidad de la víctima, como su edad, discapacidad o relación de dependencia con el agresor, evidenciando un enfoque de protección integral.

En correspondencia con la protección de menores frente a delitos cibernéticos, el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal sanciona el contacto con finalidad sexual a través de medios electrónicos. A continuación, se presenta su texto y análisis:

Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Penaliza el acercamiento sexual a menores por vías tecnológicas, reconociendo los peligros del entorno digital. La norma protege a menores de 18 años de posibles coacciones, reforzando el marco preventivo contra el grooming.

En relación con la actividad probatoria, el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal determina la finalidad de la prueba dentro del proceso judicial penal. Se expone a continuación el contenido de la norma y su análisis:

Art. 453.- Finalidad. - La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Establece que la prueba busca llevar al juez al convencimiento de la verdad, garantizando un proceso penal justo. Este principio asegura que las evidencias, incluidas las periciales psicológicas, contribuyan objetivamente a esclarecer los hechos.

El artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal establece los principios que rigen la práctica y valoración de la prueba en el ámbito penal. A continuación, se detalla su texto junto con el respectivo análisis:

Art. 454.- Principios. - El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:

1. Oportunidad. - Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio.

Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.

Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.

2. Inmediación. - Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.

3. Contradicción. - Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.

4. Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.

5. Pertinencia. - Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.

6. Exclusión. - Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.

Los principios de contradicción, pertinencia y exclusión regulan la validez de las pruebas.

En casos de violencia sexual, garantizan el respeto a derechos procesales, protegiendo tanto a la víctima como al procesado.

Con el propósito de garantizar la objetividad en la valoración de las pruebas, el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal fija los criterios de valoración de los elementos probatorios y periciales. A continuación, se presenta el contenido normativo y su análisis:

Art. 457.- Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

En el caso de delito de desaparición involuntaria, la acumulación de indicios servirá de nexo causal vinculante siempre y cuando dichos indicios se relacionen con el hecho o circunstancia a probar y sean inequívocos respecto del hecho o circunstancia controvertida.

La sustentación oral del peritaje y su exposición a interrogatorio y conainterrogatorio refuerzan la transparencia y fiabilidad del informe pericial. Esto resulta clave en delitos sexuales, donde el peritaje psicológico frecuentemente es determinante.

El artículo 501 del Código Orgánico Integral Penal regula el testimonio como medio de prueba esencial dentro del proceso penal. A continuación, se expone su disposición y el análisis correspondiente:

Art. 501.- Testimonio. - El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.

Destaca al testimonio como un medio clave para esclarecer los hechos y circunstancias del delito, incluyendo las declaraciones de procesados, víctimas y testigos. En delitos de violencia sexual, el testimonio de la víctima adquiere especial relevancia, pero debe ser respaldado por otras pruebas para garantizar un proceso justo y evitar decisiones basadas únicamente en declaraciones.

El artículo 503 del Código Orgánico Integral Penal regula el testimonio de terceros, estableciendo las condiciones y garantías para su validez en el proceso judicial. Se detalla a continuación su texto y análisis:

Art. 503.- Testimonio de terceros. - El testimonio de terceros se regirá por las siguientes reglas:

1. Los terceros que no sean sujetos ni partes del proceso, que conozcan de una infracción, serán obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio. Se podrá hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpla esta obligación.
2. No se recibirá las declaraciones de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, si estas versan sobre la materia del secreto. En caso de haber sido convocadas, deberán comparecer para explicar el motivo del cual surge la obligación y abstenerse de declarar, pero únicamente en lo que se refiere al secreto o reserva de fuente.
3. Las y los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene la o el juzgador en la audiencia de juicio.
4. Cuando existan más de veinte testigos y peritos, la o el juzgador con los sujetos procesales determinarán cuántos y quiénes comparecerán por día.
5. Cuando existan varios testimonios o peritos en la misma causa, los testimonios se recibirán por separado, evitándose que se comuniquen entre sí, para lo cual permanecerán en un lugar aislado.

Regula el testimonio de terceros, asegurando su obligatoriedad en caso de conocimiento relevante, salvo por secreto profesional. Establece medidas para garantizar la imparcialidad,

como la separación de testimonios y limitación de comparecencias diarias en casos extensos. Estas disposiciones buscan asegurar la integridad y validez de las declaraciones en el proceso penal.

Dentro del régimen probatorio, el artículo 505 del Código Orgánico Integral Penal dispone las reglas aplicables al testimonio de peritos, asegurando su transparencia y rigor técnico. A continuación, se presenta su contenido y análisis:

Art. 505.- Testimonio de peritos. - Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales.

La sustentación oral del peritaje y su exposición a interrogatorio y contrainterrogatorio refuerzan la transparencia y fiabilidad del informe pericial. Esto resulta clave en delitos sexuales, donde el peritaje psicológico frecuentemente es determinante.

El artículo 510 del Código Orgánico Integral Penal regula las reglas para la recepción del testimonio de la víctima, priorizando su bienestar y protección frente al agresor. Se detalla a continuación su texto junto con el análisis correspondiente:

Art. 510.- Reglas para el testimonio de la víctima. - La recepción del testimonio de la víctima deberá seguir las siguientes reglas:

1. La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar.
2. La o el juzgador deberá cerciorarse de la identidad de la persona que rinde el testimonio a través de este medio.
3. La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal, de la o el defensor público o privado o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
4. La o el juzgador, adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima, especialmente en casos de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Siempre que la víctima lo solicite o cuando la o el juzgador lo estime conveniente y la víctima lo acepte, el testimonio será receptado con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis, tales como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, entre otros. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad.

Protege a las víctimas mediante medidas como el uso de cámaras de Gesell y acompañamiento profesional. Estas disposiciones priorizan su bienestar emocional, especialmente en casos de violencia sexual, sin vulnerar el derecho a la defensa del procesado.

2.2.3. Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial

El Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, establece las normas que regulan la organización, funcionamiento y procedimientos del sistema pericial en el ámbito judicial. Este reglamento busca garantizar la calidad, imparcialidad y objetividad en los peritajes que apoyan la administración de justicia. Define los derechos y responsabilidades de los peritos, así como los requisitos para su designación y acreditación. Además, regula los métodos para la elaboración de informes periciales y su uso en procesos judiciales. Su objetivo principal es fortalecer la transparencia y eficiencia en el sistema judicial ecuatoriano.

En el ámbito reglamentario, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial define el ámbito de aplicación de este cuerpo normativo. A continuación, se presenta su texto y análisis respectivo:

Artículo 1: Ámbito de aplicación. - Este Reglamento regulará todos los aspectos relacionados con la calificación, gestión, administración y disciplina de las y los peritos de la Función Judicial a nivel nacional.

Este artículo establece el alcance del reglamento, especificando que regula todos los aspectos relacionados con los peritos de la Función Judicial a nivel nacional. Garantiza una cobertura integral en términos de calificación, gestión, administración y disciplina, lo que refuerza el control y la organización del sistema pericial. La claridad en el ámbito de aplicación permite que los peritos operen bajo normas uniformes, promoviendo una administración de justicia más eficiente y estructurada.

El Artículo 2 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, establece los principios que rigen el accionar de los peritos, en concordancia con la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial. Seguidamente, se expone el artículo y su análisis.

Artículo 2: Principios. - El Sistema Pericial Integral de la Función Judicial se regirá por los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, alternatividad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos, independencia, imparcialidad, especialidad, autonomía, responsabilidad, entre otros, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

El artículo resalta los principios fundamentales que rigen el Sistema Pericial Integral, como la legalidad, imparcialidad, y transparencia, entre otros. Estos principios, derivados de la Constitución y del Código Orgánico de la Función Judicial, aseguran que los peritos actúen con ética y profesionalismo. Además, refuerzan la igualdad y no discriminación, garantizando que el sistema sea accesible, justo y confiable para todas las partes involucradas en procesos judiciales.

Finalmente, el artículo 3 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial determina la administración del sistema, señalando a la entidad encargada de su gestión y coordinación. A continuación, se presenta su texto y el análisis correspondiente:

Artículo 3: Administración del Sistema Pericial Integral. - La Subdirección Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura será la encargada de administrar el Sistema Pericial Integral regulado por el presente Reglamento. Esta gestión se coordinará con la Fiscalía General del Estado, la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las Direcciones Nacionales y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Este artículo asigna la administración del sistema a la Subdirección Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura. La coordinación con otras instituciones, como la Fiscalía y la Escuela de la Función Judicial, asegura una gestión integral y eficiente. Esta estructura administrativa busca fortalecer el desempeño del sistema pericial mediante el uso de tecnología y la formación continua, promoviendo la calidad y modernización en los procesos judiciales.

2.3.Marco Conceptual

El razonamiento probatorio en el contexto de los delitos de violencia sexual constituye un eje esencial para la administración de justicia en Ecuador, ya que permite valorar con objetividad las pruebas presentadas; en este ámbito, el informe pericial psicológico se ha consolidado como una herramienta clave para sustentar las decisiones judiciales, al aportar

una evaluación técnica del estado mental y emocional de las víctimas. Para comprender a fondo este tema, es necesario definir los conceptos fundamentales que lo sostienen:

Razonamiento probatorio: constituye el proceso lógico y jurídico mediante el cual los jueces valoran la calidad y pertinencia de las pruebas en un juicio penal; este razonamiento no solo busca establecer la verdad procesal, sino también garantizar que las decisiones estén sustentadas en fundamentos objetivos, aspecto crucial en los delitos de violencia sexual donde la evidencia material suele ser escasa y el análisis de las pruebas psicológicas adquiere relevancia decisiva.

Informe pericial psicológico: es un dictamen técnico elaborado por un especialista en psicología forense que evalúa el estado emocional, cognitivo y conductual de la víctima. Dicho informe se convierte en un insumo fundamental para el juzgador, aporta elementos científicos que respaldan los testimonios y permiten comprender las secuelas psicológicas del delito, fortaleciendo de manera significativa la valoración probatoria.

Violencia sexual: se entiende como todo acto de naturaleza sexual impuesto sin el consentimiento de la víctima, vulnerando su integridad física, psicológica y moral; este fenómeno, además de constituir una grave violación a los derechos humanos, produce consecuencias irreversibles que requieren un tratamiento jurídico especializado, en el cual los peritajes psicológicos se vuelven piezas centrales de la investigación judicial.

Delitos de violencia sexual: tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, comprenden conductas como la violación, el abuso, el acoso, la explotación sexual y la pornografía infantil; su investigación demanda un enfoque probatorio riguroso, ya que en la mayoría de los casos el testimonio de la víctima, complementado con informes psicológicos, constituye la principal evidencia para sustentar la responsabilidad penal del agresor.

Imparcialidad: es un principio procesal indispensable que obliga a jueces y peritos a actuar libres de prejuicios o favoritismos; su observancia asegura que la valoración de las pruebas se realice en condiciones de equilibrio, evitando interpretaciones sesgadas que puedan vulnerar los derechos tanto de las víctimas como de los acusados dentro del proceso judicial.

Objetividad: complementa este principio al exigir que toda valoración y dictamen se fundamente en evidencias verificables y en criterios técnicos reconocidos: en el caso de los informes psicológicos, la objetividad permite garantizar que las conclusiones del perito

reflejen con fidelidad el estado de la víctima, evitando apreciaciones subjetivas que comprometan la justicia del fallo.

Debido proceso: constituye una garantía constitucional que asegura que las decisiones judiciales se adopten conforme a la ley, protegiendo de manera equilibrada los derechos de todas las partes. En los delitos sexuales, este principio se convierte en un pilar fundamental, pues permite resguardar a las víctimas de nuevas vulneraciones sin menoscabar los derechos de defensa del acusado.

Sesgos cognitivos: representan distorsiones en el pensamiento que pueden incidir en la interpretación de la prueba tanto por parte de jueces como de peritos; reconocer su existencia resulta imprescindible para fortalecer la imparcialidad y la objetividad, evitando que creencias personales o presiones externas interfieran en la valoración probatoria y en la toma de decisiones judiciales.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

3.1.1. Diseño de Investigación

El diseño empleado para esta investigación es de enfoque cualitativo, debido a que permite comprender fenómenos partiendo desde un enfoque interpretativo, el cual no recae en cifras o en datos que se basen en estadísticas, finalidad consiste en analizar características y a la vez aspectos relevantes que se estudia, reconstruyéndose así a partir de registros y documentos. Bajo esta línea, Báez (2009), sostiene que este diseño busca identificar elementos y cualidades importantes que ayuden al investigador a poder describir y comprender la realidad observada, en base al uso de las fuentes tanto estrictas y materiales documentales.

En lo que respecta al estudio de este trabajo, el enfoque cualitativo se aplicó por medio del análisis de los informes periciales psicológicos que se relacionan con delitos concernientes a la violencia sexual, lo cual permitió examinar como se elabora la documentación, los aspectos técnicos y a la vez cuales son los sesgos cognitivos que de cierta manera inciden a la valoración de la prueba, por lo que su diseño es idóneo para estudiarlo, provoca poder obtener una perspectiva procesal, centrándose netamente en los informes relativos como pruebas y de forma actúan en el razonamiento probatorio y en la administración de la justicia.

3.1.2. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo exploratorio, misma a la que se la caracteriza como el primer acercamiento científico, que no ha sido suficientemente estudiado, por lo que para Narváez y Villegas (2014), sostienen que este tipo de investigación se encarga de destacar cuales son los aspectos esenciales de una problemática y generar bases que abran nuevas líneas de estudio que han sido poco profundas, por ende su utilidad radica en dar una visión inicial que facilite comprender los fenómenos complejos y hallar procedimientos idóneos para las posteriores investigaciones académicas.

Empleando este tipo de investigación de carácter exploratorio, se aplicó mediante el análisis de informes periciales psicológicos que guarden relación con delitos de violencia sexual, lo cual en definitiva es un tema limitado en su abordaje investigativo en lo que refiere al contexto procesal ecuatoriano, por lo cual a través de esta revisión documental se lograron identificar vacíos metodológicos, carencias técnicas y sesgos cognitivos dentro de dichos informes, lo cual de cierta forma logra establecer un panorama de partida sobre la influencia del razonamiento probatorio y a la administración de justicia.

3.2.Recolección de la Información

La recolección de la información se la realizo en base a la revisión documental de las normas jurídicas, la doctrina especializada, la jurisprudencia y los estudios académicos vinculados a los informes psicológicos en los delitos de violencia sexuales disponibles en registros judiciales, los cuales permitieron examinar la estructura, el contenido y los fundamentos metodológicos, por lo que este tipo de proceso facilito las técnicas y los sesgos cognitivos en dichos documentos, aportando así datos relevantes a fin de valorar la influencia en cuanto al razonamiento probatorio y a la administración de la justicia de carácter penal.

Población

Para el análisis de esta investigación se seleccionó una población de manera meticulosa, componiéndose así por (2) Informes Periciales Psicológicos en Delitos de Violencia Sexual de la Provincia de Santa Elena 2022-2023 los cuales fueron obtenidos con sus respectivos procesos y sentencias, permitiendo así delimitar y examinar el estudio del fenómeno partiendo desde una perspectiva técnica-procesal, hasta un sustento normativo que regula la validez y aporta de cierta forma una visión integra referente a la incidencia del razonamiento probatorio, y la validez de la conducta, dando así un total de 2 unidades de análisis para la población.

Tabla 2. Población

POBLACIÓN		
No	INSTRUMENTOS DEL ESTUDIO	UNIDADES
1	Informe Pericial Psicológico de Violencia Sexual 1 - Caso M. N. V.A.	1
2	Informe Pericial Psicológico de Violencia Sexual 2 - Caso A. G. G. L.	1
TOTAL		2

Elaborado por: Alexis Bernabé Tacuri y Odalis Estrella Rodríguez

Métodos, Técnicas e Instrumentos

Métodos

Para esta investigación, se aplicaron tres métodos claves, entre estos es, el analítico, el exegético y el deductivo:

Método Analítico

Este tipo de metodología se emplea con la finalidad de descomponer como tal, al objeto de estudio y a su vez examinar los elementos que resulten esenciales, permitiendo así comprender la relación que existe entre ellos, por lo que dentro de la investigación se aplica al análisis de los procesos de tipo penal, mismos que relacionan con los delitos de violencia sexual, observando a su vez los tipos de pruebas que se admiten, la función que los informes periciales de carácter psicológico y la influencia que tiene ante posibles sesgos cognitivos, ya que su finalidad radica en identificar como cada componente afecta al razonamiento probatorio coherente y justo.

Método Exegético

Este tipo de método se basa en la interpretación aplicada a las normas jurídicas, la jurisprudencia y la doctrina aplicable del problema de estudio; cabe destacar que, al analizar la CRE, el COIP y el RSPI, se allana una comprensión reguladora del uso del informe pericial psicológico como un medio probatorio en casos de delitos de violencia sexual y como esta debe de aplicarse ante principios tales como la imparcialidad, la objetividad y el debido proceso.

Método Deductivo

Para el estudio de este método se parte de los principios como investigación general, con el fin de llegar a conclusiones particulares, por lo que en esta investigación se aplica valga la redundancia, a principios constitucionales y a la vez procesales a fin de comprender la imparcialidad, la objetividad y el debido proceso, para posteriori, lograr deducir como se aplica en cuanto a la valoración de los informes de pericias Psicológicas en delitos arraigados a la violencia sexual, por lo cual se busca a su vez demostrar en donde parten los vacíos técnicos y éticos de esta investigación.

Técnicas

Para este tipo de investigación, las técnicas se apoyan en un enfoque cualitativo y a la vez documental, el cual permite tener un análisis crítico de informes periciales psicológicos y de fuentes normativas de aplicabilidad, por ende, para dar comienzo, se emplea la técnica de análisis documental, la cual consiste en aquella revisión de manera sistemática de los tres informes periciales seleccionados, examinando así la estructura, la metodología y conclusiones. Por otra parte se aplica la técnica de fichaje normativo, el cual va dirigido a la interpretación de la CRE, el COIP y el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, con la finalidad de identificar los principios y las reglas referentes a la valoración de las pruebas, por lo que estas técnicas de una forma articulada, permite conocer los avances, alcances y limitaciones que afectan en la objetividad, eficacia y pertinencia del razonamiento probatorio en los casos de violencia sexual.

Instrumentos

Para la correcta aplicación de las técnicas, en cuando a los instrumentos se aplicaron valga la redundancia, instrumentos en base a fichas analíticas y normativas, mismas que permitieron organizar, registrar y conservar de una sistemática la información extraída por medio de informes periciales psicológicos así como de fuentes jurídicas, por lo cual a través de estas fichas se recopilaron criterios técnicos, conceptos y referencias normativas de relevancia, posibilitando así un análisis comparativo entre el contenido práctico de informes y un marco legal que los resguarde, por lo que este procedimiento facilita la identificación de los vacíos metodológicos, pertinencia documental, valoración de las pruebas y la interpretación del razonamiento probatorio de casos relacionados a la violencia sexual.

3.3. Tratamiento de la Información

El tratamiento de la información fue en base al análisis de contenido jurídico y documental, organizando de manera sistemática los informes periciales psicológicos y normativas seleccionadas, por lo que este tipo de extracción permitió concebir categorías relacionadas con pertinencia, objetividad y validez probatoria de los documentos, contrastando aspectos técnicos y legales, por lo que a partir de aquello se identificaron los aciertos que tiene, las limitaciones y los vacíos que reflejan la forma en la que los informes afectan al proceso penal, obteniendo como resultado la interpretación crítica que engloba lo práctico y lo

normativo, proporcionando una visión que resulta clara y concreta el peso que tiene en cuanto al razonamiento probatorio en casos relacionados a la violencia sexual.

Tabla 3. Métodos, Técnicas, Descripción

METODOS	TÉCNICAS	DESCRIPCIÓN
Analítico	Análisis Documental	Permite la descomposición de los informes periciales psicológicos en elementos que sean esenciales para la investigación, identificando aspectos técnicos y los sesgos cognitivos y la incidencia en el razonamiento probatorio.
Exegético	<ul style="list-style-type: none"> • Fichaje Normativo • Fichaje Documental 	Facilita la recopilación y la organización de manera sistemática las disposiciones reglamentarias y jurídicas, interpretando como se sustenta y regula la validez del informe pericial y psicológico.
Deductivo	Análisis Teórico - Practico	Parte como tal de los principios constitucionales y procesales con el fin de deducir la aplicación práctica judicial, haciendo un contraste del marco legal con la finalidad de valorar informes periciales psicológicos en casos que guardan relación con la violencia sexual.

Elaborado por: Alexis Bernabé Tacuri y Odalis Estrella Rodríguez

3.4.Operacionalización de Variables

Tabla 4. Operacionalización de Variables

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTUALIZACIONES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	INSTRUMENTO O TÉCNICA
"Razonamiento Probatorio en el Informe Pericial Psicológico en los Delitos de Violencia Sexual"	Variable Dependiente: Razonamiento Probatorio en la Resolución Judicial	Es el proceso tanto jurídico y lógico por el que el juez, valora, analiza y motiva las pruebas que han sido presentadas en una causa penal, con la finalidad de emitir las decisiones con imparcialidad, coherencia y fundamentación en el Derecho.	Argumentación jurídica	Fundamentación Lógica y Jurídica – Valoración de pruebas	Examen de la forma en que la sentencia fundamenta jurídicamente el razonamiento probatorio en base al informe pericial psicológico	Ficha Analítica
			Coherencia Procesal	Correspondencia entre las pruebas analizadas y la motivación de las sentencias	Análisis de la coherencia entre el contenido del informe pericial psicológico y los argumentos jurídicos expresados en la sentencia	Ficha Analítica
			Imparcialidad Judicial	La Neutralidad y la ausencia de juicios subjetivos en la decisión	Evaluación de la objetividad del juez al valorar el informe pericial psicológico dentro del proceso penal analizado	Técnica Documental
			Legalidad y Principios de Justicia	Cumplimiento de los Principios Constitucionales y procesales en la valoración probatoria	Verificación del respeto al debido proceso y a los principios de legalidad en la valoración del informe pericial y en la motivación judicial	Ficha Normativa
			Transparencia y Claridad Argumentativa	Precisión y claridad en la exposición de los fundamentos probatorios	Revisión de la claridad y consistencia del razonamiento judicial al relacionar el informe pericial con la decisión final	Técnica Documental
	Variable Independiente: Sesgos Cognitivos del Informe Pericial Psicológico en los delitos de Violencia Sexual	Son distorsiones mentales, influencias subjetivas o percepciones selectivas que afectan el análisis pericial, generando así, interpretaciones erróneas que comprometan la objetividad, la validez y la precisión científica del informe de tipo psicológico en los informes judiciales.	Sesgo cognitivo y de confirmación	Interpretaciones que confirman creencias o hipótesis previas del evaluador	Identificación de elementos en el informe psicológico que refuercen hipótesis previas de peritos sin un sustento técnico suficiente	Técnica Documental
			Sesgo de Anclaje	Tendencia a basar el juicio pericial en información inicial o	Análisis de la influencia de antecedentes o percepciones iniciales del perito en las conclusiones del informe	Ficha Analítica

			externa al proceso de evaluación			
			Sesgo de Disponibilidad	Influencia de experiencias pasadas o casos recientes en la interpretación del informe	Revisión de la posible incidencia de experiencias previas el perito en la valoración del caso estudiado	Técnica Documental
			Sesgo de Representatividad	Aplicación de estereotipos o generalizaciones en la valoración del Estado psicológico de la víctima o acusado	Examen de la presencia de estereotipos o juicios generalizados en la descripción del Estado psicológico de la víctima o del acusado	Técnica Documental
			Sesgo Emocional	Influencia de factores afectivos o emocionales del perito en la redacción y valoración del informe	Evaluación de la posible carga emocional o valorativa en las conclusiones del informe pericial psicológico	Ficha Analítica

Elaborado por: Alexis Bernabé Tacuri y Odalis Estrella Rodríguez

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y Discusión de Resultados

4.1.1. Informe Técnico Pericial Psicológico de Violencia Sexual–Juicio No. 09285202201713

Nombre de la Víctima: M. N. V.A.

Fecha del Informe: 28/04/2022

Fecha de Culminación del Juicio: 27 de agosto de 2023

Lugar del Suceso: Guayas, Guayaquil – Bastión Popular

Tabla 5. Análisis del Informe Técnico Psicológico del Juicio No- 09285202201713

Nro.	Deficiencia y Título del Punto	Extracto Clave / Hecho Activador	Sesgo Cognitivo Identificado	Consecuencia / Implicación Judicial
1.	Deficiencia Forense Inicial	El Dr. Márquez Fernández concluye: "Al llegar al área de emergencia la paciente presentaba signos vitales normales. "	Sesgo de Enfoque	La total concentración en la normalidad de signos vitales minimiza el suceso traumático. Se falló en documentar sintomatología psicológica, creando un vacío probatorio.
2.	Inconsistencia Narrativa	La víctima rectifica en contrainterrogatorio: "P: ¿Usted conoció con antelación al señor Kevin? R: No. P: ¿Visto de vista? R: De vista sí... "	Sesgo de Coherencia o Narrativo	El juzgador espera un relato perfectamente lineal. Se magnifica una inconsistencia menor para inferir falta de credibilidad, ignorando la naturaleza caótica del relato de trauma.
3.	Fallo de Rigor Metodológico	El informe pericial de la psicóloga Alexandra Guisella B. D. se basó en "entrevista semiestructurada... tres test psicológicos... "	Sesgo de Autoridad	Omisión de justificar la validez y confiabilidad de los tests utilizados. El juez acepta la conclusión sin fiscalizar el método ("cree en el experto por el título"), degradando el informe a una simple opinión.

4.	Exceso Conclusivo	Respuesta del perito en interrogatorio: "P: ¿Este síntoma por estrés agudo, puede ser compatible con abuso de violencia sexual o no? R: Es muy, muy asociado a violencia sexual. "	Sesgo de Confirmación	El perito realiza una inferencia causal que excede su competencia clínica , pasando a un juicio probatorio. Esto ayuda a anclar la hipótesis de culpabilidad del juez y vicia la objetividad.
5.	Conclusión de Justicia Procesal	La sentencia logró la condena, pero el razonamiento probatorio se basó en una prueba pericial cuestionable en sus bases científicas.	(No aplica un sesgo individual, sino la consecuencia de todos los anteriores.)	La calidad de la decisión judicial fue debilitada, afectando el debido proceso y exigiendo la implementación de filtros de admisibilidad más estrictos (e.g., protocolos Minnesota y Estambul) para la prueba pericial psicológica en Ecuador.

Elaborado por: Alexis Bernabé Tacuri y Odalis Estrella Rodríguez

**4.1.2. Informe Evaluación Pericial Psicológico de Violencia Sexual – IP
No.240101823100031**

Nombre de la Víctima: A. G. G. L.

Fecha de Informe: 24 – Junio - 2024

Lugar del Suceso: Provincia de Santa Elena – Ancón Barrio Central

Tabla 6. Análisis del Informe Técnico Psicológico del Juicio No- 240101823100031

Nro.	Deficiencia y Título del Punto	Extracto Clave / Hecho Activador	Sesgo Cognitivo Identificado	Consecuencia / Implicación Judicial
1.	Narrativa del Trauma	La víctima guardó silencio por la amenaza directa a su hermana: "si no hacía lo que él me pedía iba a pasarle cosas malas a mi hermana".	Sesgo de la Víctima Ideal (Neutralizado, pero el perito crea dicotomía)	Aunque el silencio por coacción neutraliza la exigencia de denuncia inmediata del Sesgo de la Víctima Ideal , el contraste posterior con "resultados psicométricos fríos" crea una dicotomía riesgosa para el juzgador.
2.	Sesgo de Rigidez Metodológica	Resultado de tests (CMAS-R, CDI) aplicados meses después: " no se encuentra la presencia de los síntomas de ansiedad manifiesta ".	Sesgo de Rigidez Metodológica (Tiranía del Número)	La omisión de justificación técnica de los tests hace que la "Tiranía del Número" impere. El juez prioriza el puntaje por encima de la narración, equiparando un falso negativo clínico (no TEPT crónico) con la ausencia de daño o incredibilidad del testimonio.
3.	La Inferencia y el Sesgo de Normalización	Ambüedad Causal: "...al momento de la evaluación no evidencia lesión psíquica... probablemente estarían relacionados con el hecho denunciado."	Sesgo de Normalización	Se atribuye la no-lesión actual a "mecanismos de afrontamiento" y " factores protectores ". El juez puede interpretar que, dado que la víctima se "recuperó bien", el trauma no fue lo suficientemente grave.
4.	El Vacío Causal	El uso del condicional " probablemente estarían relacionados " para conectar la sintomatología con el suceso.	Carga de la Duda (Duda Razonable)	El perito niega la conexión causal con la certeza necesaria, lo cual es un regalo para la defensa . Traslada la duda razonable al ámbito de la decisión del juez, debilitando el razonamiento probatorio.
5.	Conclusión General del Fallo	El informe se convierte en un instrumento con vulnerabilidad probatoria al desestimar el sufrimiento pasado en favor del resultado numérico actual y generar una inconclusión técnica.	Falso Negativo y Duda Razonable (Síntesis)	Demuestra la necesidad de reformular la prueba pericial, ya que la falta de certeza causal , incluso para daño transitorio, compromete la protección de las víctimas y la solidez de la sentencia.

Elaborado por: Alexis Bernabé Tacuri y Odalis Estrella Rodríguez

Discusión

El análisis comparativo de los informes periciales 09285202201713 y 240101823100031 expone una vulnerabilidad sistémica en el razonamiento probatorio ecuatoriano, evidenciando que la solidez de la sentencia se compromete indirectamente por la deficiencia metodológica y la introducción de sesgos cognitivos en la prueba técnica. Esta realidad corrobora las críticas sobre la necesidad de rigor científico, donde la ausencia de una justificación de la validez y los baremos de los tests psicológicos se convierte en un terreno fértil para el Sesgo de Rigidez Metodológica, imponiendo la "Tiranía del Número" sobre la experiencia y el trauma narrado de la víctima.

La investigación demuestra que el informe pericial se transforma de un elemento probatorio técnico a un foco de subjetividad judicial, especialmente al activar el Sesgo de Confirmación y el Sesgo de Autoridad, donde el experto excede su competencia con conclusiones causales categóricas o el juez acepta el dictamen sin la debida fiscalización del método. Estos fallos degradan la prueba de científica a opinativa, socavando el estándar constitucional de valoración basado en "razonamientos lógicos, técnicos o científicos".

De manera crítica, la tendencia a priorizar la inexistencia de una lesión psíquica actual (Caso A. G.) o la normalidad de los signos vitales iniciales (Caso M. N.) activa el peligro del Falso Negativo Forense y el Sesgo de Enfoque, respectivamente, que desestiman el sufrimiento transitorio o inicial de la víctima en favor de un dato frío. La fragilidad de la prueba se acentúa con el uso de terminología condicional como "probablemente", que genera una Carga de la Duda innecesaria, trasladando la incertidumbre científica al ámbito de la duda razonable del juzgador y debilitando irremediablemente el nexo causal que la pericia debía establecer con certeza. En consecuencia, se vuelve imperativo que los tribunales ecuatorianos implementen filtros de admisibilidad mucho más rigurosos, exigiendo la adhesión a protocolos internacionales como el Minnesota o el Estambul, para elevar el estándar de justicia y asegurar que la valoración probatoria se centre en la objetividad y la ciencia, y no en los sesgos inherentes al juicio humano.

4.2. Verificación de la Idea a Defender

El estudio realizado permitió verificar que la idea a defender se cumple al demostrarse que el informe pericial psicológico influye de manera decisiva en el razonamiento probatorio dentro de los delitos de violencia sexual ya que la calidad técnica y científica del peritaje determina el grado de objetividad con que el juez valora la prueba y fundamenta su decisión en consecuencia cuando el informe se elabora con rigor metodológico y ética profesional se convierte en un medio esencial para garantizar la motivación racional y el respeto al debido proceso en el ámbito penal ecuatoriano.

En el primer informe analizado correspondiente al caso de la víctima M. N. se constató que la ausencia de descripción clínica detallada y la falta de justificación sobre la validez de los instrumentos aplicados generaron una dependencia del juzgador hacia la autoridad del perito antes que hacia la evidencia científica lo que refleja la presencia de sesgos de autoridad y confirmación que distorsionan la imparcialidad judicial este hallazgo demuestra que la deficiencia metodológica en la elaboración del informe puede transformar la prueba técnica en un elemento opinativo restando solidez al razonamiento probatorio.

En el segundo informe relativo a la víctima A. G. se evidenció que el exceso de confianza en los resultados psicométricos sin una interpretación clínica contextualizada provocó una lectura reduccionista del daño psicológico lo que activó sesgos como el de normalización y el falso negativo forense que minimizan la afectación real de la víctima y generan vacíos de certeza en la prueba estos errores revelan la necesidad de equilibrar el análisis técnico con la comprensión del relato traumático para evitar que la rigidez metodológica sustituya la valoración integral del sufrimiento psíquico.

En síntesis la verificación empírica confirma que la idea a defender se cumple puesto que el informe pericial psicológico constituye un instrumento determinante para la construcción del razonamiento probatorio en los delitos de violencia sexual siempre que su aplicación se base en fundamentos científicos éticos y verificables los casos examinados demuestran que la ausencia de estos criterios compromete la objetividad del proceso mientras que su cumplimiento fortalece la transparencia de la prueba y contribuye a la emisión de decisiones judiciales más coherentes imparciales y ajustadas a la verdad procesal.

CONCLUSIONES

- El estudio permitió determinar que el informe pericial psicológico cumple un papel esencial dentro del razonamiento probatorio en los delitos de violencia sexual debido a que cuando se elabora bajo parámetros científicos y técnicos adecuados el juez puede sustentar sus decisiones en fundamentos objetivos lo que garantiza que la valoración de la prueba se oriente hacia la búsqueda de la verdad procesal y se eviten juicios basados en apreciaciones personales o percepciones subjetivas que distorsionen la imparcialidad judicial.
- Se evidenció que en mayoría, los informes psicológicos analizados no se aplican de manera uniforme los estándares metodológicos y éticos establecidos lo cual genera distorsiones cognitivas que terminan afectando la valoración judicial de la prueba debilitando la motivación de las sentencias y provocando una pérdida de confianza social en la administración de justicia lo que pone en riesgo tanto los derechos de las víctimas como los del procesado y demuestra la necesidad de un mayor control técnico en la elaboración pericial.
- Se comprobó que los sesgos cognitivos identificados en los informes periciales psicológicos constituyen una amenaza directa a la objetividad judicial pues inciden en la interpretación de los resultados y alteran el razonamiento probatorio en perjuicio del equilibrio procesal de las partes esta situación evidencia que la ausencia de mecanismos para detectar y corregir dichos sesgos genera decisiones judiciales carentes de imparcialidad y contrarias al principio de equidad establecido en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal.
- El análisis de los casos permitió constatar que existe una carencia de uniformidad técnica en los informes periciales debido a la falta de capacitación continua y al escaso control institucional sobre la calidad de los dictámenes lo cual demuestra que el fortalecimiento de la formación científica y ética de los peritos es un elemento indispensable para consolidar la transparencia del proceso judicial y garantizar decisiones sustentadas en pruebas psicológicas de mayor rigor y coherencia profesional.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los peritos psicólogos que intervienen en los procesos judiciales apliquen protocolos de evaluación estandarizados y validados científicamente a fin de garantizar la coherencia metodológica y la fiabilidad de los resultados de esta manera los informes periciales podrán mantener un carácter técnico verificable y convertirse en un verdadero aporte al razonamiento probatorio sustentado en bases científicas y no en apreciaciones personales.
- Es necesario que la Función Judicial a través de sus unidades especializadas promueva programas permanentes de capacitación en psicología forense y razonamiento probatorio dirigidos tanto a peritos como a jueces y fiscales ya que la formación continua permitirá reducir la presencia de sesgos cognitivos y fortalecer la ética profesional asegurando que los dictámenes psicológicos sean objetivos coherentes y ajustados a los principios del debido proceso.
- Se sugiere que los operadores de justicia fortalezcan sus competencias analíticas en la valoración de los informes psicológicos aplicando una lectura crítica que permita detectar falencias metodológicas o sesgos de interpretación y que de esta forma las decisiones judiciales respondan a criterios de imparcialidad y equilibrio garantizando la protección de los derechos de las partes dentro de un marco de justicia objetiva y razonada.
- Finalmente se aconseja que las instituciones judiciales establezcan mecanismos de control interno y auditoría técnica para supervisar la calidad y validez de los peritajes psicológicos asegurando que cumplan con los estándares éticos y científicos requeridos fomentando así una cultura institucional basada en la transparencia la responsabilidad técnica y la confianza ciudadana en las decisiones judiciales relacionadas con los delitos de violencia sexual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arévalo, K. (Enero de 2024). *Análisis de la carga probatoria dentro de los delitos contra la integridad sexual. La importancia de las pericias científicas y su valor probatorio dentro de la investigación*. Obtenido de Universidad Hemisferios, Facultad de Derecho:
<https://backdspace.uhemisferios.edu.ec/server/api/core/bitstreams/3ea95784-5847-4b8a-b519-7c0c409bf0b7/content>
- Asamblea Nacional Constituyente. (30 de Mayo de 2024). *Lexis*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (21 de Abril de 2024). *Lexis*. Obtenido de Código Orgánico Integral Penal, COIP: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Belisaca, M. (2021). *Análisis jurídico del razonamiento probatorio en el contexto de delitos de violencia sexual*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16612/1/TESIS%20MARLON%20IVAN%20BELISACA%20BRAVO.pdf>
- Briones, J. (2019). *La eficacia del derecho al silencio en el Ecuador, Realidad versus ficción jurídica*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5949/1/T-UCSG-POS-MDC-42.pdf>
- Carbajal, Y. (2019). *Valoración de la pericia psicológica en delitos sexuales en los distritos judiciales de Trujillo y Chimbote, 2019*. Obtenido de Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho Penal:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36967/cabarbajal_ay.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carbonell, M. (2022). *El principio constitucional de igualdad* (Primera edición ed.). México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Carvajal, S. (2021). *El derecho al silencio y los delitos contra la estructura del estado constitucional*. Obtenido de Universidad Técnico de Ambato, Facultad de

- Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho:
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/34162/1/BJCS-DE-1171.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (26 de Diciembre de 2024). *asobanca*. Obtenido de
 REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN
 JUDICIAL: <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2022/07/Resolucion-Nro.-147-2022-Reglamento-del-Sistema-Pericial-Integral-de-la-Funcion-Judicial.pdf>
- Constitución del Ecuador. (2008). *Análisis de delitos sexuales y el razonamiento probatorio en las pericias científicas*. Obtenido de Constitución del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF
- Córdova, S., & Ñaña, G. (2023). *Valor probatorio de la pericia psicológica en los delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar, Huancayo, 2021*. Obtenido de Universidad Continental, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de
 Derecho:
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/14445/1/IV_FDE_312_TE_Cordova_%C3%91a%C3%B1a_2023.pdf
- Cruz, O. (2019). *El derecho de defensa*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual Instituto de
 Investigación Jurídicas de la UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>
- Duce, M. (2018). *Scielo*. Recuperado el 2025, de Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200223
- Fernández, K., & Hidrovo, T. (2019). *Caso Penal N° 13281-2017-00092, por delito sexual que sigue Toala Mero Alexandra Katherine en contra de Barcia Ascencio Jan Carlos. “La falta de objetividad del Fiscal y su relación con la inadecuada aplicación del principio de tipicidad”*. Obtenido de Universidad San Gregorio de Portoviejo,
 Manabí, Carrera de
 Derecho:
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/921/1/ESTUDIO%20DE%20CASO%20N%C2%BA%2013281201700092.pdf>

- Flores, J. (2023). *La prueba testifical en presuntas víctimas de delitos sexuales obtenida por un psicólogo del testimonio e incorporada como pericia para control de fiabilidad de las partes*. Obtenido de Instituto peruano de criminología y ciencias penales y Centro de altos estudios en Ciencias Jurídicas, Ed.) Barcelona, España: https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/190894/1/TFM_Neyra_Flores_Jos%C3%A9%20Antonio.pdf
- Galindo, L. (2022). *Valoración de la prueba psicológica forense por jueces en casos de violencia contra la mujer*. Obtenido de Universidad de San Carlos de Guatemala, Departamento de Estudios de Postgrado, Escuela de Ciencias Psicológicas, Maestría en Psicología Forense: <http://www.repositorio.usac.edu.gt/18146/1/13%20TMPsF%28075%29.pdf>
- Gallardo, M. (2022). *El derecho a permanecer en silencio a la luz del debido proceso*. Obtenido de Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo de España: <https://hdl.handle.net/10550/71806>
- García, J. (2024). *Peritaje psicológico y atención a víctimas de abuso sexual desde el enfoque penal procesal*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho: <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000815228/3/0815228.pdf>
- Guacho, A. (2023). *Los peritajes psicológicos y de rasgos de personalidad realizados a la víctima y al procesado en casos de violencia psicológica y su incidencia en la valoración probatoria*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11183/1/Guacho%20Gual%20C3%A1n%20A.%20%282023%29%20Los%20peritajes%20psicol%C3%B3gicos%20y%20de%20rasgos%20de%20personalidad%20realizados%20a%20la%20v%C3%ADctima%20y%20al%20procesado%20en%20casos%20de%20violenci>
- Muñoz, P., & Poveda, C. (2021). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Area de Derecho, Maestría en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica, Mención en Litigio Estructural:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6459/1/T2769-MDHEE-Mu%C3%B1oz-Repercuciones.pdf>

- Narváez, O., & Villegas, L. (19 de Noviembre de 2014). *Universidad Veracruzana*. Obtenido de Introducción a la Investigación: Guía Interactiva: <https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/unidad1/investigacion-tipos.html>
- Pérez, B., Alarcón, E., & Durán, A. (2019). *Razonamiento probatorio en el informe pericial psicológico en los delitos de violencia sexual. Aplicación del Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Universidad Técnica de Machala. Ecuador, Universidad y Sociedad vol.11 no.4 Cienfuegos oct.-dic. 2019 Epub 02-Sep-2019: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400043
- Pesantes, N. (2023). *El proceso probatorio en los delitos sexuales en Ecuador*. Obtenido de Revista Didáctica y Educación. ISSN: 2224-2643. Publicación del Centro de Estudios Pedagógicos de la Universidad de Las Tunas. Cuba.: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9277172.pdf>
- Regader, B. (10 de Julio de 2025). *Psicología y Mente*. Recuperado el 2025, de Sesgos cognitivos: descubriendo un interesante efecto psicológico: <https://psicologiaymente.com/inteligencia/sesgos-cognitivos-efecto-psicologico>
- Rivero, E. (2019). *El derecho fundamental a guardar silencio y las intervenciones corporales en México*. Obtenido de Revista In Jure Anáhuac Mayab: <https://hdl.handle.net/10550/71806>
- Salazar, L. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. *Dialnet*, 10. doi:10.35381/cm.v6i11.327
- Valle, H. (2024). *Pericias psicológicas por delitos contra la libertad sexual: Aportes desde la psicología jurídica*. Obtenido de Universidad César Vallejo, Lima Perú, Artículo Científico REVISTA INVECOM “Estudios transdisciplinarios en comunicación y sociedad” / ISSN 2739-0063 : <https://revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3411/588>
- Villar, E. (2023). *Valoración de los peritajes psicológicos y decisiones judiciales sobre violencia sexual en el juzgado de Tarapoto, 2022*. Obtenido de Universidad Norbert Wiener, Facultad de Escuela de Posgrado, Escuela Académico Profesional de

Posgrado, Maestría en Derecho Penal:
https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/11263/T061_42154523_M.pdf;jsessionid=310239E3743D0BF581CC1FE7246845D3?sequence=1

Zumba, D., & Soria, C. (2023). *Valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales conforme la ley y jurisprudencia*. Obtenido de Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, vol. 6, núm. Esp2, octubre, 2023, pp. 89-:
<https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778126010.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Ficha Analítica - Informe Pericial Psicológico de Violencia Sexual - Caso Melany Nicole

	FICHA ANALÍTICA - SENTENCIA	
No. de Sentencia/Juicio:	Juicio No. 09285201901713	
Fecha de Emisión Sentencia:	Jueves 27 de agosto del 2020	
Proceso:	Delito de Violencia Sexual (Art. 171 inciso segundo del COIP)	
1. IDENTIFICACIÓN		
Nombres de los Jueces del Tribunal:	Ab. Keltiye M. L. B. (Ponente), Ab. Mónica A. M., Dr. Carlos E. M. R.	
Víctima:	M. N. V. A. (18 años)	
Procesado (Condenado):	K. S. C. G.	
2. HALLAZGOS CLÍNICOS		
Hallazgos Médicos Iniciales:	Sesgo de Enfoque: El reporte médico inicial se limita a " signos vitales normales ", minimizando el trauma y anclando el caso a una premisa de "daño no evidente" .	
Conclusión Pericial Psicológica:	El perito concluye " depresión moderada " y que el Estrés Agudo está " muy, muy asociado a violencia sexual ".	

	FICHA ANALÍTICA - SENTENCIA	
3. SEGOS COGNITIVOS CLAVE (Énfasis Analítico)		
Sesgo de Coherencia o Narrativo:	La defensa intentó desacreditar el testimonio de la víctima por una inconsistencia menor (negar inicialmente conocer al agresor y luego admitir conocerlo "de vista"). Este sesgo castiga el relato no lineal propio del trauma.	
Sesgo de Autoridad:	Ocurre por la falta de rigor metodológico en la pericia psicológica (omisión de justificación técnica), llevando al tribunal a aceptar el dictamen por la profesión del perito en lugar de por la justificación científica , debilitando la valoración crítica de la prueba.	
Sesgo de Confirmación (Salto Causal):	El perito incurre en un salto conclusivo al afirmar que el daño está " muy, muy asociado ", excediendo el ámbito clínico. Esto induce al juez a buscar y priorizar evidencias que confirmen la hipótesis de la agresión, comprometiendo la imparcialidad del Razonamiento Probatorio.	

Elaborado por: Alexis Bernabé Tacuri y Odalis Estrella Rodríguez

Anexo 2. Ficha Analítica - Informe Pericial Psicológico de Violencia Sexual - Caso Allison Gabriela

	FICHA ANALÍTICA - INFORME PERICIAL	
No. de Proceso:	Indagación Previa N. 240101823100031	
Tipo de Proceso:	Indagación Previa por Presunto Delito de Violencia Sexual	
Fecha de las Evaluaciones:	24-11-2023, 19-11-2023, 14-2-2024 (Fechas de asistencia)	
1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME		
Perito a cargo:	Pse. Clin. Eva T. L. (Pse. Clin. Eva Tapia López)	
Evaluada (Víctima):	A. G. G. L. (15 años)	
Presunto Agresor (Denunciado):	Jairo R. (Según relato de la madre)	
2. HALLAZGOS CLÍNICOS		
Sintomatología (Narrativa):	Estrés Agudo Transitorio evidenciado por llanto, insomnio y recuerdos intrusivos ("por las noches me acordaba lo que había pasado").	
Conclusión Psicométrica:	"No presenta síntomas de estrés postraumático" ni "evidencia lesión psíquica derivada del hecho denunciado" al momento de la evaluación.	
3. SESGOS COGNITIVOS CLAVE (Énfasis Analítico)		

	FICHA ANALÍTICA - INFORME PERICIAL	
Sesgo de Rigidez Metodológica (La Tiranía del Número):	Ocurre por la omisión de justificar la validez y confiabilidad de los tests. El juez es inducido a priorizar el " falso negativo " del puntaje (ausencia de daño crónico) por encima de la narrativa de trauma, creando una debilidad probatoria en la prueba documental pericial.	
Sesgo de Normalización (Recuperación Prematura):	Se activa al atribuir la ausencia de daño crónico a " mecanismos de afrontamiento " y " factores protectores ". Esto permite al juzgador minimizar la gravedad del delito , argumentando que la víctima se "recuperó bien" y que el evento no fue tan lesivo, desviando la atención de la agresión inicial.	
Inconclusión Técnica (Nexo Causal Débil):	El perito establece el nexo causal de forma condicional, usando el término " probablemente estarían relacionados ". Esta ambigüedad traslada la carga de la inferencia causal del experto al juez, exponiendo el razonamiento probatorio a una interpretación subjetiva en lugar de a una certeza científica.	

Elaborado por: Alexis Bernabé Tacuri y Odalis Estrella Rodríguez

Anexo 3. Ficha Normativa

	FICHA NORMATIVA: EL INFORME PERICIAL EN VIOLENCIA SEXUAL	
Objeto de Análisis:	Examen del marco legal que rige la prueba pericial psicológica y los derechos de las víctimas en los delitos de Violencia Sexual (Art. 171 COIP).	
Fuente de los Casos:	Sentencia (Melany V. A.) e Indagación Previa (Allison G. L.).	
Principio Legal Central:	Garantizar el Derecho a la Prueba (Art. 76.4 C.R.E.) y el Derecho a la Reparación Integral (Art. 78 C.R.E.) a través de una pericia objetiva.	
1. MARCO NORMATIVO RELEVANTE		
Norma:	Constitución de la República del Ecuador (C.R.E.)	
Artículo Clave:	Art. 76, numeral 4 (Debido Proceso/Prueba): Dispone que la prueba debe ser valorada por la jueza o el juez empleando " razonamientos lógicos, técnicos o científicos ".	
Relevancia del Análisis:	Este artículo se incumple cuando el juez acepta la pericia sin cuestionar su rigor técnico (Sesgo de Autoridad o Rigidez Metodológica) o cuando el perito utiliza el término " probablemente " (Inconclusión Técnica), sustituyendo el razonamiento científico por la ambigüedad.	
Norma:	Código Orgánico Integral Penal (COIP)	

	FICHA NORMATIVA: EL INFORME PERICIAL EN VIOLENCIA SEXUAL	
Artículo Clave:	Art. 458 (Función de la Prueba Pericial): Establece que la prueba pericial debe acreditar la existencia de la infracción y/o la responsabilidad del procesado.	
Relevancia del Análisis:	En el caso de A. G. L., la conclusión de " no evidencia lesión psíquica " debilita directamente la acreditación de la infracción al introducir un falso negativo , a pesar de la narrativa traumática, dificultando la aplicación plena de este artículo.	
Artículo Clave:	Art. 615, numeral 6 (Valoración de la Prueba Pericial): La prueba debe valorarse en su conjunto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica.	
Relevancia del Análisis:	Las reglas de la sana crítica se ven distorsionadas por los Sesgos Cognitivos . El Sesgo de Coherencia (caso Melany V. A.) o el Sesgo de Normalización (caso Allison G. L.) sustituyen la lógica (una de las reglas de la sana crítica) por prejuicios o inferencias débiles sobre la recuperación de la víctima.	
2. PRINCIPIOS ÉTICOS Y TÉCNICOS INFRINGIDOS		
Principio/Estándar:	Principio de Rigor Científico y Metodológico (Implícito en Art. 76.4 C.R.E.)	
Infracción Detectada (Casos):	Ausencia de justificación de los baremos y la validez forense de los tests. Esto constituye una infracción al deber de justificación científica y permite el Sesgo de Rigidez Metodológica (Tiranía del Número), donde el juez se limita a leer el puntaje sin comprender su sustento técnico.	

	FICHA NORMATIVA: EL INFORME PERICIAL EN VIOLENCIA SEXUAL	
Principio/Estándar:	Principio de Objetividad e Imparcialidad del Perito (Art. 511 COIP)	
Infracción Detectada (Casos):	Sesgo de Confirmación / Salto Causal: En el caso de Melany V. A., la afirmación del perito de que el daño está " muy, muy asociado " excede su función e introduce un juicio causal subjetivo, contaminando la imparcialidad que este principio exige y facilitando el Sesgo de Confirmación en el tribunal.	
3. CONCLUSIÓN NORMATIVA PARA LA TESIS		
Conclusión:	El análisis demuestra que el informe pericial, tal como se aplica actualmente, no cumple cabalmente con la exigencia constitucional de valoración probatoria basada en "razonamientos lógicos, técnicos o científicos" . La presencia de sesgos cognitivos actúa como un filtro distorsionador de la sana crítica, lo que se traduce en un incumplimiento normativo indirecto que afecta el derecho fundamental de la víctima a una justicia de calidad.	

Elaborado por: Alexis Bernabé Tacuri y Odalis Estrella Rodríguez